

MEMORIA

SOCIEDAD DEL GRAN TEATRO DEL LICEO

MEMORIA

DE LA

JUNTA DE GOBIERNO

PARA

· LA GENERAL ORDINARIA DE 1911



BARCELONA

HIJOS DE JAIME JEPÚS, IMPRESORES

Pasaje de Elisabets, 5.—Teléfono 151

1911

Señores Accionistas



UMPLIENDO lo prescrito en los Artículos 19 y 26 del Reglamento, la Junta de Gobierno ha convocado á la Junta General Ordinaria de señores Accionistas

para darles cuenta de su gestión administrativa.

El estado general de cuentas del finido ejercicio, que somete á vuestra aprobación y que junto con sus respectivos comprobantes ha sido expuesto en Secretaría, arroja una existencia en Caja de Ptas. 18.040'10 de las que 6.325 pertenecen á subvención para la próxima temporada de Primavera.

Faltan cobrar aun de varios señores Accionistas:

			Pesetas.
Por recib	os de	l 2.° semestre del Censo 1909. $$.	32'50
Id.	íd.	3. er plazo de obras	45
Id.	íd.	1. er reparto subvención 1909-10.	159'50
Id.	íd.	2.° id. id. id	110
Id.	íd.	1.er semestre del censo 1910	65
Id.	íd.	2.° id. id. id	97'50
Id.	id.	reparto extraordinario obras	270
Id.	íd.	reparto subvención 1910 11	1475'38
		En total Ptas.	2254'88

Entre ellos figura uno cuya localidad, de seguir la deuda, según previene el Art. 15 del Reglamento, será vendida dentro de poco en pública subasta.

Nos es satisfactorio observar que en la última celebrada, alcanzaron las localidades objeto de licitación precios que no sólo cubrieron los respectivos atrasos sino que dejaron á los interesados algún remanente.

* *

De conformidad con el acuerdo que os servisteis adoptar en la Junta General anterior, se han llevado á cabo durante el último verano las obras que tuvimos el honor de proponeros como complemento de las realizadas en la Sala de espectáculos. En su virtud han quedado completamente terminadas la restauración del salón de descanso y sus anexos, de todos los corredores y sus dependencias, de las escaleras laterales y el arreglo del

vestíbulo y escalera principal. Se ha extendido el alumbrado eléctrico por dichos locales, renovando todos los aparatos de iluminación é instalando una completa red la Compañía Catalana de Electricidad.

En el piso inferior del foso del escenario se ha construído una espesa capa de hormigón al objeto de evitar las persistentes filtraciones de agua que lo han tenido inundado casi sin interrupción durante dos años, constituyendo un peligro constante á la salubridad del edificio y á la buena conservación de las maderas que en aquel piso descansan.

Fué preciso dar á las obras mayor alcance del previsto por descubrirse durante las obras de restauración, la conveniencia de atender á otras que más bien lo han sido de reparación. Dentro de este orden se renovaron los lucernarios superiores de las escaleras laterales, se reconstruyó en su totalidad la escalera llamada de San Pablo, se cambiaron los cielos rasos de los corredores y los embaldosados de los pisos 4.° y 5.°, etc., etc.

No obstante no figurar algunos de estos extremos en el presupuesto que sirvió de base á vuestro acuerdo, nos ha sido posible dejar satisfechas todas las obras realizadas hasta el presente sin vernos precisados á interesar de vosotros un nuevo reparto.

Los principales concesionarios de los trabajos efectuados han sido:

- D. Juan Francisco Chía.—Pintura del salón de descanso y anexos.
- D. Emilio Saumell.—Pintura de corredores y escaleras en toda su extensión.

D. Francisco Viltró.—Albañilería.

D. Pedro Ávila.—Yesería.

Sres. Casas y Bardés.—Carpintería.

Sres. Tapies y Llorens.—Lampistería.

Sres. Sert Hermanos. - Alfombras.

Sres. Coma Clivillés y Clavell.—Telas para fundas de la sala.

D. Enrique Tintorer. - Tapicería y ebanistería.

* *

Terminada la restauración interior en la parte correspondiente á la platea, no podía menos esta Junta de fijarse en el escenario, cuya deficiencia queda revelada por la simple inspección de la planta de nuestro Gran Teatro, y que no obstante las acertadas mejoras que en él se han introducido desde hace algunos años, no basta á llenar las exigencias del repertorio moderno.

Como el dotar al escenario de mayor superficie exige desembolsos que de momento tal vez no son de aconsejar tras los sacrificios que la PROPIEDAD ha realizado en los últimos tiempos, la Junta antes de adelantar gestiones encaminadas á este resultado, se ha preocupado de otras reformas menos dispendiosas si bien igualmente perentorias y entre ellas la organización de servicios de dicho escenario, y el proveernos de un local de condiciones adecuadas para almacén de decoraciones han merecido especial preferencia.

Tenemos pendientes también negociaciones con uno

de los propietarios colindantes al objeto de mejorar las condiciones del salón de descanso.

* *

De las últimas temporadas teatrales consignaremos, la representación ordenada de los cuatro ciclos completos de la tetralogía El Anillo del Nibelungo y los estrenos efectuados durante la temporada de invierno de las óperas La Vestale, La Wally, Il Figlioul Prodigo y Paolo é Francesca.

* *

Con hondo pesar hemos de daros cuenta del fallecimiento de nuestro compañero el M. I. Sr. D. Antonio Dardet y Trías (q. D. h.) acaecido en Noviembre último, que formaba parte de esta Junta desde 1907, y había pertenecido á otras anteriores durante varios ejercicios, revelando constantemente en su agradable y provechosa colaboración un claro conocimiento de todos los asuntos que afectaban á nuestra sociedad por la que sentía vivo interés. En justo tributo os rogamos para su simpática memoria la expresión de vuestra gratitud.

* *

Corresponde cesar reglamentariamente en sus cargos á los Sres. D. Augusto de Rull, D. Santiago Sansalvador, D. Luis Ferrer Bárbara y D. Eudaldo Plá, y

proveer además la vacante producida por el fallecimiento de D. Antonio Dardet.

Por todo lo dicho la Junta de Gobierno tiene el honor de proponer á la General ordinaria de señores Accionistas, se sirva adoptar los siguientes acuerdos:

- 1.º Aprobación del Estado General de cuentas del último ejercicio.
- Y 2.° Nombramiento de cinco señores Vocales para completar la Junta de Gobierno.

Barcelona 10 de Marzo de 1911.

EL PRESIDENTE,

El Marqués de Alella.

EL VICEPRESIDENTE,

EL CONTADOR.

Augusto de Rull.

Santiago Sansalvador.

VOCALES.

Luis Ferrer Bárbara. Eudaldo Plá. Magin Vilaregut.

Santiago Clavell.

EL SECRETARIO,

Alejandro Bosch.

INGRESOS

GASTOS

CONCEPTOS	Pesetas.	Cts		CONCEPTOS	Pesetas.	Cts
Existencia en Caja, resultante del balance anterior	19.889 32 32 185 14.611 14.579 202 270 1.532 59.781 478 2.910 58.671 168.992 6.435	50 50 50 50 84 34 50 50 50 88 90 62	,	Pagado por pensión al Liceo Filarmónico y redención de un censo al mismo. Id. por personal		30 58 52 42 31 85
Id. » cargas á palcos	385 500	50		Suma pesetas Existencia en Caja que pasa à cuenta nueva	331.807	98
Total S. E. Pesetas		08	1 .	Total S. E. Pesetas		08

Barcelona 28 de Febrero de 1911.

MEMORIA

MEMORIA

DE LA

JUNTA DE GOBIERNO

PARA

LA GENERAL ORDINARIA DE 1912



BARCELONA
HIJOS DE JAIME JEPÚS, IMPRESORES
Pasaje de Elisabets, 5.—Teléfono 151
1912

Señores Accionistas:



UMPLIENDO lo prescrito en los artículos 19.º y 26.º del Reglamento, la Junta de Gobierno ha convocado á Junta General Ordinaria para daros cuenta de

su gestión administrativa durante el año económico que terminó en 29 de Febrero.

* *

El estado general de cuentas del ejercicio de 1911-12 que somete á vuestra aprobación, y que junto con sus respectivos comprobantes ha sido expuesto en Secretaría, arroja una existencia en Caja de Pesetas 20.924'65, de las cuales 6.612'50 pertenecen á subvención para la próxima temporada de Primavera.

Faltan cobrar aún de varios Señores Accionistas:

			Pesetas.
Por recil	bos del	2.º reparto Subvención 1909-10.	55
Id.	id.	1. er semestre Censo 1910	32'50
Id.	íd.	2.° semestre Censo 1910	32'50
Id.	íd.	reparto extraordinario Obras	54
Id.	íd.	1. er reparto Subvención 1910-11.	159'50
Id.	íd.	2.º id. id. id.	57'50
Id.	íd.	1. er semestre Censo 1911	32'50
Id.	íd.	2.° id. id	65
Id.	id.	1. er reparto Subvención 1911-12.	667
		En total Pesetas. 1	.155'50

Corresponden algunos á una localidad que, de no ser recogidos dentro breves días, deberá ser vendida en pública subasta tal como prescribe el art. 15.º del Reglamento.

Nada tiene pendiente de pago la Sociedad en esta fecha.

terraine en 29 de Fobrero * *

Tras el período de actividad durante el cual se ha desarrollado el plan de obras de restauración interior en la parte correspondiente á la platea, haciéndose cargo esta Junta de los sacrificios que para realizarlas tuvo que imponerse la Propiedad, si bien estos sacrificios se han visto compensados por la benévola acogida que han merecido de la prensa y del público en gene-

ral, contribuyendo á mantener el esplendor y renombre de nuestro Gran Teatro, ha estimado prudente limitar sus iniciativas y atender tan sólo á aquellos extremos de cuantía menor que diversas circunstancias requerían.

Así ante la dificultad de proveerse de un local de nueva planta para depósito de decoraciones, ya que el concurso celebrado al efecto sólo proporcionó una solución que exigía un desembolso anual excesivo, gestionó y obtuvo de doña Ana Girona, viuda de Sanllehy, propietaria del almacén arrendado en la calle del Olmo, que á su cargo se realizaran las obras necesarias para dejarlo, como se ha hecho, en condiciones adecuadas á su objeto con solo un pequeño aumento en el precio del alquiler mensual.

Además se ha unido al salón de descanso una parte de la galería de fachada á la Rambla que se ha tomado en alquiler al propietario colindante, con lo cual á un tiempo se ha logrado para el edificio social una vista al exterior y evitar posibles dificultades, siendo esta reforma bien recibida por los concurrentes al salón de descanso.

* *

La popularidad que D. Alberto Bernis (Q. D. H.) alcanzó como Empresario, el haber tenido confiada la dirección de este Gran Teatro casi sin interrupción durante treinta años y las generales simpatías que supo conquistarse en esta casa por su amable trato y exquisito don de gentes, son motivos bastantes para que al

daros cuenta de su temprano fallecimiento ocurrido en 20 de Agosto último, esta Junta se considere intérprete de vuestro sentimiento.

* *

La situación creada por la pérdida de tan valioso cooperador en la fecha citada hubo de preocupar á esta Junta al objeto de asegurar que el Teatro no dejara de funcionar durante el año que faltaba de los cinco de la concesión acordada, y resultado de varias reuniones fueron los siguientes acuerdos:

- 1.° Que el fallecimiento del Sr. Bernis traía como consecuencia el término de la concesión á su favor, dado el carácter personal del servicio concedido y con arreglo á las leyes vigentes.
- 2.º Que debiendo procurarse por todos los medios el funcionamiento durante el próximo ejercicio teatral, resultaba improcedente abrir en dicha época del año un concurso para plazo dilatado.
- 3.º Que hallándose votada la subvención para dicho ejercicio, la Junta de Gobierno haciendo uso de las atribuciones que le confiere el Reglamento en su artículo 37.º, caso 14.º, podía conceder la explotación del Teatro á la proposición que se la presentaría optando á la Empresa por el plazo de un año y ciñéndose á las condiciones del pliego que regía; y
- 4.º Que de estos acuerdos tomados por unanimidad, después de oído el parecer de D. Bartolomé Bosch como asesor, se daría cuenta á la Junta General Ordinaria.

Cinco fueron las proposiciones recibidas optando á la concesión de Empresa, y de entre ellas mereció la preferencia de la Junta la suscrita por los señores don Francisco Casanovas y D. Vittorio Molco.

La Junta de Gobierno tuvo que preocuparse también en salvar todas las dificultades que la nueva Empresa hubiera podido encontrar para procurarse decorado suficiente en tiempo tan premioso.

* * sloeta la Efinoreznoo Erren

La Junta tiene en estudio algunas adquisiciones para completar los elementos artísticos del Teatro, lo que motiva el tercer acuerdo que al final os proponemos.

Claudian Della anche Pata en Vocales des antonio

La nueva Empresa haciendo suyos los contratos ya estipulados para la temporada de Invierno, ha presentado una serie muy variada de funciones entre las cuales merece especial mención la reaparición de «Il Barbiere di Siviglia», de Rossini, manteniendo una gestión administrativa cuidadosa.

Además de las 50 funciones que constituyen la temporada de invierno se han dado tres con carácter de extraordinarias, la primera en 19 de Noviembre próximo pasado en honor de SS. AA. la Infanta D.ª Paz y la Princesa de Baviera D.ª Pilar; otra organizada por la Asociación de la Prensa Diaria, y la tercera á

beneficio de los soldados de las avanzadas de Melilla que produjo una importante suma, debida en buena parte á vuestra generosidad.

La Empresa tiene ya organizada la próxima temporada de Primavera que también corre á su cargo, y para lo sucesivo está ultimando la Junta el estudio de la redacción de un nuevo pliego de condiciones para el concurso que oportunamente se publicará y cuya resolución será objeto de una Junta General Extraordinaria convocada al efecto.

Corresponde cesar reglamentariámente en sus cargos á los Señores Marqués de Alella, Presidente; don Magín Vilaregut, D. Alejandro Bosch, D. Santiago Clavell y D. Francisco Fábregas, Vocales; éste último por haber sido elegido para cubrir una vacante no obstante llevar un sólo año de ejercicio en su cargo.

* *

Por todo lo dicho, la Junta de Gobierno tiene el honor de proponer á la Junta General Ordinaria de Señores Accionistas la adopción de los siguientes acuerdos:

- 1.º Aprobación del Estado General de Cuentas del último ejercicio.
- 2.º Aprobación de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno para proveerse de la actual empresa.
 - 3.º Votar hasta una cantidad máxima de 15.000

pesetas con destino á la adquisición de elementos artísticos, si la Junta de Gobierno la estima conveniente, adoptando para este reparto el prorrateo que ha regido en los correspondientes á las obras realizadas últimamente, y

4.° Nombramiento de Presidente y cuatro Vocales para sustituir á los salientes de la Junta de Gobierno.

Barcelona 7 de Marzo de 1912.

EL PRESIDENTE,

El Marqués de Alella.

EL VICEPRESIDENTE,

EL CONTADOR,

Augusto de Rull.

Santiago Sansalvador.

VOCALES,

Magín Vilaregut. €udaldo Plá. Alejandro Bosch.
Santiago Clavell.

Francisco Fábregas.

EL SECRETARIO,

Luis Ferrer Barbara.

ESTADO GENERAL de cuentas de la Sociedad del Teatro del Liceo en el ejercicio de 1911 à 1912

INGRESOS

GASTOS

CONCEPTOS	Pesetas.	Cts.	CONCEPTOS Pesetas.	Cts.
Existencia en Caja, resultante del balance anterior	1.315 61.224	10 34 84 88 80 85	Pagado por pensión al Liceo Filarmónico. 7.500 Id. por personal 15.731 Id. gastos menores 1.265 Id. agua consumida 433 Id. consumo de gas y electricidad 393 Id. contribuciones 8.477 Id. alquileres 4.270 Id. impresos y libros talonarios 218 Id. mejoras, conservación y reparos 5.150 Id. impuesto alcantarillado 2804 Id. honorarios Notario, Letrado y Procurador 2.023 Id. á la Empresa Pago localidades Primavera 1911 Id. á la misma, igual concepto 64.112 Id. á la misma, igual concepto 160.137 Suma pesetas 272.519 Existencia en Caja que pasa á cuenta nueva 20.924	75 80 20 69 93 50 14 50 65 50 16
Total S. E. Pesetas	293.443	81	TOTAL S. E. PESETAS 293.443	81

Barcelona 29 de Febrero de 1912.

SULLEURY DEL GRAN INCHES DES LIGHT

MEMORIA

MEMORIA

MEMORIA

DE LA

JUNTA DE GOBIERNO

PARA *

LA GENERAL ORDINARIA DE 1913



BARCELONA

HIJOS DE JAIME JEPÚS, IMPRESORES

Doctor Dou, nº 12.—Teléfono 151

Señores Accionistas;

Ando cumplimiento á lo prevenido en los Artículos 19 y 26 del Reglamento social, la Junta de Gobierno ha convocado á la General Ordinaria para dar cuenta de

su gestión durante el año económico que termina en 28 de Febrero.

* *

El estado general de cuentas del ejercicio 1912-1913 que somete á vuestra aprobación y que junto con sus comprobantes se ha expuesto en Secretaría arroja una existencia en Caja de Pesetas 48.600'90 de las cuales, Pesetas 26 461'55 pertenecen á subvención del resto de la presente temporada y Pesetas 6 555 á la correspondiente á la temporada de Primavera.

Falta cobrar de varios Sres. Accionistas:

Pesetas 32'50 por censo de 1912, 2.º semestre;

Ptas. 500'25 por subvención, recibos del primer reparto de 1912-1913; y

Pesetas 6.019'45 por igual concepto, recibos del reparto extraordinario.

No tiene la Sociedad cuenta alguna pendiente de pago.

Scrious Clecients 45.

Durante el verano ha sido ampliada al salón de descanso la instalación de calefacción central, la de aparatos extintores de incendios, y se han dotado de completo alumbrado eléctrico los talleres de pintura y carpintería, capítulo de obras de tan escasa importancia como reconocido apremio.

Se hallan en estudio las no menos indispensables para el arreglo y limpieza de las dependencias del escenario.

En orden al decorado llamado de repertorio se ha repuesto un telón de horizonte y confeccionado una alfombra de tierra.

El estado general de cuestas del ejercicio 1912 1913 que somete a vuestra amedación y que junto con sus

Diversas circunstancias han aconsejado á la Junta de Gobierno no hacer uso, por ahora, de la facultad que le conferisteis de disponer un reparto de hasta 15.000 pesetas con destino á la adquisición de elementos artísticos.

to a los Sees. D. Angusti * Itali D. Santingo Sansal

Abierto el concurso para conceder la Empresa de funciones durante, tres años forzosos y dos voluntarios sobre la base de un nuevo pliego de condiciones, entre las tres proposiciones presentadas, fué aprobada en Junta General Extraordinaria de 17 de Mayo último, la subscrita por los Sres. Volpini, Guarner y Castillo.

La nueva Empresa instauró, según lo convenido, el procedimiento, de largos años deseado, conducente á evitar la depreciación de la localidad butaca por efecto de la competencia en el abono, habiéndose apreciado su eficacia.

Durante la última temporada de ópera se han dado á conocer «Gala Placidia» del maestro Pahissa y «Mirentxu» del maestro Guridi, cantada ésta en vascuence.

En la actualidad la compañía de opereta italiana «Caramba» merece el favor del público.

* *

La Junta de Gobierno ha recibido una comunicación en la que los Sres. D. Abelardo Guarner y don Luis del Castillo interesan separarse de la Empresa, quedando ésta á cargo de D. Alfredo Volpini, conforme éste también solicita, comunicación de la que se os dará lectura por afectar á extremos de vuestra exclusiva resolución.

Corresponde cesar en sus cargos reglamentariamente á los Sres. D. Augusto de Rull, D. Santiago Sansalvador, D. Eudaldo Plá y D. Luis Ferrer Bárbara.

Execiones durante tres and terrosos y des coluntarios

Por todo lo expuesto la Junta de Gobierno tiene la honra de proponer á la Junta General Ordinaria de Sres. Accionistas la adopción de los siguientes acuerdos:

- 1.º Aprobación del Estado General de Cuentas del último ejercicio.
- 2.º Provisión de vacantes de la Junta de Gobierno, y
- 3.º Resolución acerca de lo que interesa la Empresa en su comunicación.

Barcelona 1.º de Marzo de 1913.

EL PRESIDENTE,

El Marqués de Alella.

EL VICEPRESIDENTE,

EL CONTADOR,

Augusto de Rull.

Santiago Sansalvador.

The forested obtained Vocales, as sol out at as note

Magin Vilaregut. Santiago Clavell. €udaldo Plá. Francisco Fábregas.

EL SECRETARIO, LOGIS TOR STUTIOS EN

Luis Ferrer Barbara.

INGRESOS

GASTOS

CONCEPTOS	Pesetas.	Gts	CONCEPTOS Pesetas	Cts
Existencia en Caja, resultante del balance anterior Cobrado por saldo del 1.er semestre, Censo 1910. Id.	54	65 50 50 50 50 50 50 50 50 50 50 50 50 50	Id. » gastos menores	50 35 50 38 60 47 55 90 50 76
Total S. E. Pesetas	342.766	61	TOTAL S. E. PESETAS 342.766	61

Barcelona 28 de Febrero de 1913.

SOCIEDAD DEL GRAM TEATRO DEL LICEO

MEMORIA

JUNTA DE GOBIERNO

MEMORIA

.bl

MEMORIA

DE LA

JUNTA DE GOBIERNO

PARA

LA GENERAL ORDINARIA DE 1914



BARCELONA
HIJOS DE JAIME JEPÚS, IMPRESORES
Doctor Dou, núm. 12
1914

(Pacto 8.º) y la tenga dicho propietario enfitenta bien iluminada, adorna-

destinado a habitación del Mayordomo de la Sociedad, desde su fundapesetas y el de éste de ciento cinco a seiscientas pesetas por trimestre. La calefaccion y ventilación a local propio e instalando al Mayordomo de la blo, cuyo propietario lo cedió al efecto, autorizando la apertura de la comunicación, que se ha establecido, entre: colcinoiso.

cado del Salon de Descanso el otro tercio de ella con su gabinete, la INTO L reunirnos en Junta General ordinaria, en cumplimiento del precepto reglamentario, cumple a la de Gobierno informaros del uso que ha hecho de vuestros poderes, en los diversos órdenes de su funcionamiento, durante el finido ejercicio, y daros debida cuenta de su gestión económica, orobesb nos esperas nus sup ne obstes le Liceo Filarmonico Dramático de S. M. la Reina Doña Isabel II para que:

infracción de los pactos antes mentados de la escritura de su establecimiento, pues si bien quedan abiertos y destinados a café del Teatro durante las

Primordial deber de su cargo ha considerado la Junta de Gobierno el dar cumplimiento al mandato de la General, celebrada el 27 de Marzo de 1012, de afirmar y hacer respetar y valer los derechos de la Sociedad sobre su inmueble, en relación con los inmuebles colindantes.

conforme a ello se comprometió en la eccritura de concordia y digregación

Inspirada en el propósito que motivó tal imperativo acuerdo de la Junta General, dió la de Gobierno por rescindido el contrato privado de arrendamiento de un tercio de la Galería que dá al Salón de Descanso del Teatro acceso a la fachada de la Rambla y notificó este acuerdo, conforme a lo prevenido en dicho contrato, al propietario-enfiteuta de la Casa-café. que lo es a la vez de la expresada Galería y sus dos gabinetes adjuntos, haciéndole saber la voluntad de la Sociedad de mantenerse atenida al contrato de establecimiento de dicha Casa y Galería de 8 de Enero de 1847 y de que, en cumplimiento de las obligaciones que a favor del Teatro se impusieron en la calendada escritura al adquisidor de dicha finca, condicionando la cesión de ella, sirva totalmente la expresada Galería con sus dos gabinetes, para café del Teatro en todos los días y horas en que haya en él función (Pacto 7.º), se abran, media hora antes de empezar ésta, sus puertas de comunicación con el Salón de Descanso, quedando cerradas las demás (Pacto 8.º) y la tenga dicho propietario-enfiteuta bien iluminada, adorna-

da y amueblada con todo decoro (Pacto 12).

Hecha dicha notificación, el propietario-enfiteuta que lo es también, en cuanto a un tercio, de la Casa-Círculo a que pertenecen el sótano-almacén por que pasaban los tubos de conducción de la calefacción del Teatro y en que se hallaban instalados los aparatos de su ventilación, y el piso destinado a habitación del Mayordomo de la Sociedad, desde su fundación, elevó el alquiler de aquél de ciento cincuenta a quinientas cincuenta pesetas y el de éste de ciento cinco a seiscientas pesetas por trimestre. La Junta de Gobierno desalojó dichos locales, trasladando todo el montaje de calefacción y ventilación a local propio e instalando al Mayordomo de la Sociedad en el entresuelo de la casa contigua, sita en la calle de San Pablo, cuyo propietario lo cedió al efecto, autorizando la apertura de la comunicación, que se ha establecido, entre dicha habitación y el Teatro.

Persistiendo el propietario-enfiteuta de la Casa-café y Galería en la infracción de los pactos antes mentados de la escritura de su establecimiento, pues si bien quedan abiertos y destinados a café del Teatro durante las horas de función dos tercios de la Galería, permanece cerrado e incomunicado del Salón de Descanso el otro tercio de ella con su gabinete, la Junta de Gobierno, acompañando copia del acta notarial levantada la noche de inauguración de la temporada de invierno, en que así consta, y trasladándole además la queja de la Empresa de funciones de no habérsela permitido instalar iluminación en la fachada, obligándosela a parar los trabajos en el estado en que aun aparece con desdoro del Teatro, se ha dirigido al Liceo Filarmónico Dramático de S. M. la Reina Doña Isabel II para que. conforme a ello se comprometió en la escritura de concordia y digregación de ambas entidades, bajo la garantía de la subvención que le satisface la Sociedad del Gran Teatro, haga efectivos los acondicionamientos de éste consignados a su favor en la repetida escritura de establecimiento de la Casa-café y Galería anexa, que obliga también a su adquisidor a permitir que sus fachadas se adornen e iluminen en el modo que lo halle la Junta de Gobierno de la Sociedad del Teatro por más conveniente (Pacto 15), instándole para que ejercite contra el enfiteuta cuantas acciones le atribuye el dominio directo y mediano que a tal fin se reservó, incluso la de comiso a que le da derecho el quebrantamiento de las condiciones del contrato enfitéutieo, recobrando la finca. enfitéutieo, recobrando la finca.

Posteriormente, el aludido propietario-enfiteuta de la Casa-café y Galería ha promovido pleito contra la Sociedad del Gran Teatro del Liceo pretendiendo que se la condene: a quitar la marquesina colocada en la fachada propia de la Sociedad, como adorno de la misma y para resguardo de los carruajes; a retirar la puerta de ingreso al vestíbulo próxima a su

edificio; a suprimir, en el interior del teatro, el kiosco en que se expenden dulces y bombones; y a dejar expedita comunicación de todos los pisos, incluso los cuarto y quinto, con el café de su casa, y establecer que los mozos de éste puedan, libres de todo pago, llevar sus servicios a los concurrentes al teatro. La Junta de Gobierno se ha aprestado a la defensa de los fueros de la propiedad del Teatro, resuelta a repeler tan desatentadas pretensiones y a compeler, por reconvención, al demandante al respeto de sus derechos por él conculcados, citando al efecto de evicción al Liceo Filarmónico Dramático, habiendo ya comparecido en dicho juicio, cuya dirección jurídica ha confiado al vocal don Nicolás de la Fuente quien, al tomarla a su cargo como letrado, ha impuesto por condición de su aceptación el haber de entenderse absolutamente gratuita la prestación de sus servicios profesionales, aportando también su concurso, igualmente gratuito, los otros letrados individuos de la Junta de Gobierno.

El arrendatario de dicha Casa-café negó a la Sociedad el derecho de disponer del pórtico del Teatro arrogándose el de colocar en él, a su albedrío, mesas y sillas, como ampliación de su establecimiento mercantil. La Junta de Gobierno le revocó la autorización que un anterior Presidente le había, por condescendencia, a su ruego y a precario, concedido; y no siendo acatada su resolución, se vió en el caso de haber de acudir a los tribunales, bajo la dirección del abogado, accionista, don José Vilaseca, quien promovió contra dicho arrendatario de la Casa-café un juicio de desahucio, en cuyos méritos ha sido condenado a dejar a libre disposición de la Sociedad el referido pórtico del Teatro y a pagarla las costas de primera instancia.

En la escritura de venta de la casa, actualmente señalada con el n.º 6 de la Rambla del Centro, otorgada a nombre del Estado el 29 de Marzo de 1845, se concedió a su adquisidor el derecho de trasladar a la pared de poniente de la misma, lindante con el ex-convento de Trinitarios Descalzos, hoy el Gran Teatro del Liceo, las ventanas de su pared de cierzo, quedando así impuesta sobre éste una servidumbre de luces a favor de aquélla. Dicha servidumbre dió lugar en 1879 a dos recíprocos juicios de interdicto, en cuyos respectivos méritos se condenó a la Sociedad a derribar una construcción hecha en el patio contiguo a dicha casa, y al propietario de ésta a cerrar dos ventanas que había abierto con vistas a dicho patio.

Con ocasión de haberse de nuevo perforado recientemente una de dichas ventanas, la Junta de Gobierno procuró llegar con los actuales propietarios de la referida casa a un acuerdo definitivo que, armonizando los intereses de una y otra parte, orillara toda cuestión ulterior; habiéndose, en su consecuencia, firmado una escritura de convenio y definición en que, declarándose que la servidumbre de luces que ha de prestar el Teatro queda concretada para en adelante a las ocho ventanas, actualmente abiertas en la pared de Poniente de dicha casa, dos en cada uno de los cuatro pisos, y que la androna legal debe deseender solo, por tanto hasta el alféizar de las del primer piso, se reconoce el derecho de la Sociedad del Teatro de edificar libremente hasta dicha altura.

La Junta de Gobierno ha acordado en su consecuencia, volver a levantar la construcción que se hizo derribar, por orden judicial, en 1870. de ampliación del cuarto del pasillo de platea, inmediato a la escalinata de ingreso al escenario, abarcando todo el patio contiguo y apoyándola en la pared medianera de la referida casa.

haben de en fendêrse absolutionen te drat

a sin campor como de trado e bast imporientos o

Ha sido también obligado empeño de la Junta de Gobierno el rescatar las decoraciones de que fué desposeída la Sociedad, en méritos del ab-intestato del difunto empresario don Alberto Bernis: cuatro de «El oro del Rhin», tres de «La Tosca», cuatro de «Los maestros cantores», dos de «Madame Buterfly«, cuatro de «Faust», diez de «La Damnatione», una de «Salomé», tres de «La Vestale», una de «La Vally», dos de «Thais», una de «Paolo e Francesca» y una de «Il Profeta».

A tal fin, adquirió la Junta de Gobierno, a nombre de la Sociedad, en pública subasta judicial, el importante crédito reconocido por don Alberto Bernis en escritura pública de 28 de Octubre de 1903; con lo que la Sociedad del Teatro del Liceo ha adquirido la condición de primer acreedor escriturario de la herencia de don Alberto Bernis, siéndole así dado el poder afrontar con indiferencia cualquier reclamación que se dedujere contra ella disputándola la propiedad de cualesquiera bienes procedentes de dicho empresario o que se pretenda haberle pertenecido-

Y luego logró la Junta de Gobierno recuperar para la Sociedad todas dichas decoraciones, adquiriéndolas por título definitivo e indisputable. mediante otra subasta pública judicial, junto con otras nueve decoraciones de «La Redoma encantada», incluídas también en el total lote.

Además de las obras a que antes se ha hecho referencia, motivadas por el obligado cambio de emplazamiento de las conducciones de calefacción y aparatos de ventilación, la Junta de Gobierno ha atendido a la realización de aquellas otras de conservación, reparación y mejora que le han han consentido los límites de sus recursos.

Se ha construído de nuevo, con peldaños de granito artificial, la escalera que conduce a los cuartos de artistas; se ha extendido la calefacción a todos ellos; se han restaurado y acondicionado los de las primeras partes, incluso los del fondo del escenario, disponiendo las ventanas de modo que queden cómodamente oreados y cambiando sus cristales por otros intransparentes. sustituyendo los antiguos retretes por water-closets y aumentando el número de éstos, y alumbrándolos, instalando en los cuartos, lavabos con agua corriente, renovando sus pavimentos, repintándose al barniz sus paredes, amueblándolos con decoro y riqueza y alfombrándolos con tapicos; se ha restaurado la otra escalera que conduce a los vestuarios de las masas corales y de baile, repintando también sus paredes; se han colocado guardahuellas de hierro en los peldaños de la escalinata de acceso al escenario; se han almohadillado y tapizado los asientos de delantera del cuarto piso; se ha fijado un resalte, que impida el deslizamiento de objetos a la platea, en los antepechos de dicho piso y del quinto; se han numerado ostensiblemente, mediante placas esmaltadas, las filas de butacas; y se ha dado iluminación eléctrica al reloj de la fachada principal del Teatro, euya esfera carecía de luz interna de noche hace ya algunos años.

Preocupándose además la Junta de Gobierno de dar la magestuosidad que requiere al frontis del salón de platea, ha sustituído el telón pintado de boca por cortinas de felpa que se recogen gradualmente en pabellón, recortando la embocadura con caídas de pliegues en armonía, de color,

con el fondo general de la sala de audiciones, sug est semestra. O so abatog

Y con motivo de las representaciones del «Parsifal», afanosa la Junta de Gobierno de rendir a tal obra el tributo de honor debido, tomando a su cargo toda aquella parte de gas(os que le fuera reglamentariamente permitido para hacer más asequible a la Empresa de funciones el no escasear ninguno, como se complace la Junta de Gobierno en reconocer que no ha escaseado para esta obra, en el decorado, atrezo y vestuario, hizo construir aparatos de proyección luminosa y sus montantes, adquirió otros de sonoridad, costeó el alargamiento de los erces y la ampliación y mejora de las líneas eléctricas y las reparaciones y obras nuevas de escotillones y guías para las fermas, y montó la instalación completa de la maquinaria para el movimiento de los telones diorámicos, con motor eléctrico; hizo, en fin, cuanto le indiearon por más conveniente los pintores escenógrafos encargados de la presentación escénica de dicho drama sacro musical; gastos todos ellos que constituyen mejoras permanentes y definitivas del palco escénico.

desfile de carruajes a la salida de los espectáculos; ha cuidado de corregir diversas curruptelas de orden exteños e interno del teatro; para mavor

Las representaciones del «Parsifal» han avalorado la temporada teatral de invierno, añadiendo un nuevo timbre de gloria a la brillante historia del Gran Teatro del Liceo de Barcelona, y no sólo por haberle cabido a éste el honor de ser el primero en el disfrute del alzamiento del veto que mantenía confinada a un solo teatro tan excelsa producción del genio de Wagner, si que, además y principalmente, por el éxito que alcanzaron dichas representaciones, gracias a los comunes esfuerzos de la Sociedad y de su Empresa de funciones, que es justo reconocer haberse esmerado en el cumplimiento del compromiso con la Sociedad contraído respecto a dicha obra al otorgársele la concesión del teatro.

El caluroso favor con que el público de Barcelona ha correspondido llenando el teatro en las catorce representaciones que se han dado del «Parsifal», no obstante la elevación de los precios, acredita una vez más su gran cultura artística y es una nueva comprobación de que no queda sin recompensa y premio la Empresa de funciones de este teatro cuando llega a merecerlos.

La Junta de Gobierno de la Sociedad del Gran Teatro del Liceo se complace en hacer constar la satisfacción que la produjo la coloboración de las alumnas del Lineo Filarmónico Dramático en los coros internos, en las representaciones todas del «Parsifal», como verá siempre con especial agrado y procurará, por su parte, cuanto tienda a fortalecer y exteriorizar la natural compenetración de ambas entidades.

El acuerdo de la Junta General extraordinaria de 17 de Mayo de 1912 ha permitido a la de Gobierno abrir al público, durante la presente temporada de Cuaresma, las puertas del Teatro que anhela tener abiertas el mayor tiempo posible por cuanto ello redunda en beneficio general del vecindario y ornato y brillo de la ciudad de Barcelona.

Tiene en estudio la Junta de Gobierno el disponer, de acuerdo con la Empresa de funciones, lo conducente a ofrecer en el Gran Teatro del Liceo digno campo de floración a las producciones lírico-dramáticas de alto vuelo de los compositores españoles.

lineas eléctricas y las reparaciones * that prevas de escotillones y guias

La Junta de Gobierno ha reorganizado el Cuerpo Médico del Teatro, puntualizado su cometido y regulado sus guardias; procurando el orden en el escenario, ha dotado de prendas de uniforme a las seeciones de tramoyistas, electricistas y bomberos, pudiéndose distinguir así el personal de su servicio de las otras personas a él extrañas; ha intentado, sin éxito por resistencias y contrariedades opuestas a toda reglamentación, ordenar el desfile de carruajes a la salida de los espectáculos; ha cuidado de corregir diversas corruptelas de orden exterior e interno del teatro; para mayor eficacia de la inspección ejercida por el Vocal de turno, ha destinado a sitial de él y del Mayordomo dos butacas de platea, cedidas por la Empresa de funciones a cambio de otras dos de anfiteatro, propias de la Sociedad, y ha confiado a persona de la más alta reputación artística en el arte escenográfico la censura de la presentación escénica y el buen mantenimiento de las decoraciones propias de la Sociedad, que disfrutará gratuitamente del favor de tan autorizada asesoría.

Con motivo del atentado de que fué objeto S. M. el Rey en 13 de

Abril del año último, la Junta de Gobierno telegrafió a la Mayordomía de Palacio consignando su protesta e indignación y la caluroramente manifestada por el público que asistió al Teatro en la función de dicho día, al comunicársele desde la escena la noticia de aquel hecho execrable.

La Junta de Gobierno tuvo el honor de cumplimentar al Almirante de la Escuadra Inglesa y al Ministro de Instrucción pública en sus respectivas visitas al Teatro.

Ha tenido la Junta de Gobierno el gusto de poner el Teatro a disposición del Liceo Filarmónico Dramático para una función que se propone dar éste en el mismo, patentizando la esmerada y completa instrucción musical que reciben los alumnos en su Conservatorio.

También al Círculo del Liceo cedió la Junta dos noches el Salón de Descanso para que celebrara fiesta en el mismo, cobrándole el mínimum de percepción que permite el Reglamento.

La benemérita Sociedad de Atracción de Forasteros, de esta ciudad, ha otorgado a la Presidencia de la Sociédad del Gran Teatro del Liceo un Diploma de honor.

La Junta de Gobierno ha debido hacer uso de la autorización otorgada en la General de 27 de Marzo de 1912, invirtiendo las quince mil pesetas en ella votadas en la adquisición de elementos artísticos, conforme a dicho acuerdo y según queda explicado. Los demás gastos han sido cubiertos con los ingresos normales del presupuesto, según resulta del Estado General de Cuentas del año económico 1913-14, expuestas, con sus comprobantes, en Secretaría durante el período reglamentario, que arrojan una existencia en Caja de Ptas. 16.796'03.

No se halla la Sociedad en descubierto de cuenta alguna; y falta aun cobrar de varios Accionistas: Ptas. 30 por Censo de 1913, 1. er semestre; Ptas. 57'50 por Subvención, 2.º reparto 1912-13; Ptas. 62'50 por Censo de 1913, 2.º semestre; Ptas. 644 por Subvención, 1. er reparto 1913-14, y Ptas. 54 por Reparto especial Obras 1913.

Por lo expuesto en primer lugar de esta Memoria, se ha producido una economía anual en el capítulo de alquileres, a satisfacer por la Sociedad, de Ptas. 1.620 con relación a lo que venía pagando y de Ptas. 5.200 con relación a lo que se pretendía exigirla.

La Empresa de funciones ha formalizado la cesión a la Sociedad de todas las decoraciones del «Parsifal».

Dicha Empresa tiene completa, en poder de la Sociedad, su fianza de veinte mil pesetas.

La higiene y el buen nombre del Teatro aconsejan ampliar la calefaccion al vestíbulo, escaleras y aun a otras dependencias, reemplazar por los de más perfeccionado sistema los actuales urinarios, instalar lavabos para el público, substituir las actuales escupideras por las de sanidad más recomendable, y habilitar adecuadamente una sala para las asistencias medicas y quirúrgicas de carácter urgente; han menester de ser sólidamente revestidos los ocho depósitos de agua del terrado; ha de renovarse el alfombrado de corredores y escaleras y ponerlo en los palcos de empresa; han de restaurarse y amueblarse con todo el dccoro y confort, si bien con menor coste que los de las primeras partes, los cuartos de los demás artistas y los del personal de los coros y del cuerpo de baile; se ha de construir, decorar y amueblar el gabinete del corredor del lado izquierdo de la platea que ha de ocupar el patio lindante con la casa número 6 de la Rambla; convendría acondicionar el vestíbulo para que brinde comodidad en la salida y espera de carruajes; sería también una importante mejora el cambio de los peldaños de las escaleras laterales por otros de mármol; demanda restauración el techo del pórtico; se aconseja adquirir aparatos de limpieza por aspiración; y es de notoria necesidad el practicar diversas reparaciones en el escenario, si no se alcanza a rehacerlo por completo, aplicar a distintos servicios del mismo, entre ellos el de montacargas, el motor eléctrico instalado con ocasión del «Parsifal» y dotar a la iluminación de la escena de una cuarta línea para poder proyectar a voluntad cada uno de los cuatro elementales colores; y no ha de dejarse de tener puesta la mira en el acariciado proyecto de hacer atrayente para las señoras el Salón de Descanso. denominado ya Vergel por los fundadores del Teatro, teniendo anexo el Salon para fumadores y complementando todo ello con la reconstrucción de la fachada necesitada de limpieza y de digna presencia arquitectónica.

Para ir realizando, siquiera paulatinamente tales propósitos, no son

suficientes los ingresos ordinarios.

Anteriormente han venido contando las Juntas de Gobierno con consignaciones extraordinarias de verdadera importancia a que aun se sumaban los beneficios que producían los bailes de máscaras que llegaron a exceder de veinte mil pesetas algunos años.

Por ello, y para hallarse en situación de dar acogida en el Teatro a otros espectáculos, dignos de él, que, fuera de las temporadas de ópera, puedan ofrecerse, formula la Junta de Gobierno las dos proposiciones de derrama, para uno y otro objeto, que somete a vuestra deliberación y votación.

Cesan en sus cargos, por haber expirado el término reglamentario de

todas las decoraciones del «Parsifal» ...

su nombramiento, el Presidente don Rómulo Miquel y Sagás y el Vocal don Nicolás de la Fuente y Artíñano; y, por resultado de la procedente insaculación, los Vocales don Eusebio Bertrand y Serra, don Francisco Planás y Amell y don Luis Salgado y Mercader.

En su consecuencia, la Junta de Gobierno tiene el honor de proponer a la Junta General ordinaria de Accionistas la adopción de los siguientes acuerdos:

1.º Aprobar el Estado general de cuentas del último ejercicio.

- 2.º Autorizar a la Junta de Gobierno para hacer efectiva de los Accionistas durante el próximo ejercicio, según lo estime necesario, hasta la cantidad de quince mil pesetas, con destino a obras, especialmente las de mejora de escenario, haciendo los repartos que acuerde, con el recargo del 10 por % a los palcos, que viene últimamente rigiendo en los destinados a obras.
- 3.º Autorizar a la Junta de Gobierno, por una sola vez aunque sin limitación de tiempo, para hacer efectiva de los Accionistas hasta la cantidad de quince mil pesetas con exclusivo destino a costear o subvencionar los espectáculos que estime dignos del Teatro, fuera de las funciones de la temporada de ópera y de las a que se refiere la autorización que le fué concedida en la Junta General extraordinaria de 17 de Mayo de 1912, haciendo los consiguientes repartos, a medida que se requieran, conforme a lo preceptuado en el art. 28 del Reglamento.

4.º Nombrar el Presidente y los cuatro Vocales de la Junta de Go-

bierno que han de substituir a los salientes.

Barcelona 9 de Marzo de 1914.

EL PRESIDENTE,

Rómulo Miquel.

VOCALES.

EL VICEPRESIDENTE,

Enrique Miralbell.

EL CONTADOR,

Luis Salgado.

José Carreras.

Francisco Planás.

Nicolás de la Fuente.

Eusebio Bertrand.

Arturo Bulbena.

EL SECRETARIO,

Antonio Pons.

ESTADO GENERAL de cuentas de la Sociedad delin Teatro del Liceo en el ejercicio de 1913 à 1914

INGRESOS

GASTOS

CONCEPTOS	Pesetas.	Cts	CONCEPTOS	Pesetas.	Cts.
Existencia en Caja, resultante del balance anterior: Para pagos a la Empresa	48.600 32 14.646 14.614 6.019 500 61.224 170.945 14.959 6.631 385 600	90 50 84 34 45 25 83 25 45 25	Pagado por pensión al Liceo Filarmónico. Id. personal. Id. gastos menores. Id. agua consumida. Id. consumo de gas y electricidad. Id. alquileres. Id. alquileres. Id. and impresos y libros. Id. and conservación y reparos. Id. and adquisición de elementos artísticos. Id. and adquisición de elementos artísticos. Id. and cuentas de Notario y Procurador. Id. and a Empresa. Saldo pago localidades. Cuaresma 1913. Id. and a la misma, igual concepto. Primavera 1913. Id. and a la misma, igual concepto. — Invierno 1913/1914. Suma pesetas. Existencia en Caja disponible que pasa a cuenta nueva.	7.500 15.546 1.173 422 253 8.378 4.610 310 1.813 14.745 14.929 922 1.103 26.461 64.055 160.137 322.363 16.976	50 80 40 60 60 60 15 55 75 44
TOTAL S. E. PESETAS	339.159	76	TOTAL S. E. PESETAS	339.159	76

Barcelona 28 de Febrero de 1914.

MEMORIA

MEMORIA

DE LA

JUNTA DE GOBIERNO

PARA

LA GENERAL ORDINARIA DE 1915



BARCELONA

HIJOS DE JAIME JEPUS, IMPRESORES
Doctor Dou, núm. 12
1915

Señores Accionistas:

A Junta de Gobierno, cumpliendo lo prescrito en los artículos 19 y 26 del Reglamento, ha convocado la Junta General ordinaria para darle cuenta de su gestión durante el ejercicio que

terminó en 28 de Febrero último.

* *

El estado general de cuentas del ejercicio 1914·15 que somete á vuestra aprobación y que con sus comprobantes han estado expuestos en Secretaría, arroja una existencia de Ptas. 43131'26, de las cuales Ptas. 22419'25 corresponden á subvención á pagar á la Empresa.

Falta cobrar aun de varios señores Accionistas:

Ptas. 32'50 por Censo de 1913. 2.º semestre.

» 13'50 » Reparto obras 1913.

» 161'00 » Subvención 1. er reparto 1913-14.

» 51'75 » id. reparto Cuaresma 1914.

» 126'50 » id. 2.° reparto 1913-14.

• 62'50 » Censo 1914 1. er semestre.

» 62'50 » id. id. 2.° id.

» 54'00 » Reparto obras 1914.

» 644'00 » Subvención 1.er reparto 1914·15.

Total. 1208.25 Ptas.

* *

No se ha hecho uso de la autorización concedida a la Junta de Gobierno en la última Junta General para disponer hasta la cantidad de 15,000 Ptas. con exclusivo destino á costear ó subvencionar los espectáculos que la Junta de Gobierno estime dignos del Teatro, fuera de las funciones de la temporada de ópera y de las á que se refiere la autorización que le fué concedida en la Junta General extraordinaria de 17 de Mayo de 1912.

* *

También en la última Junta General se autorizó á la de Gobierno para invertir hasta la cantidad de quince mil pesetas con destino á obras, especialmente las de mejora del escenario. Esta inversión se ha efectuado adquiriendo é instalando en la planta más baja de los fosos del escenario seis cabestrantes de una potencia de 300 Kgs. cada uno, para funcionar á una velocidad variable á voluntad hasta un metro por segundo, con destino al funcionamiento de las escotillas en las que se fijan y por las que ascienden y descienden los rompimientos de decoraciones ó fermas; componiéndose cada cabestrante: de una máquina de construcción esmerada y fuerte, de un electromotor de 4'5 H. P. para corriente continua, de un reostato y de un tambor para arrollamiento del cable de acero, con interruptores automáticos de seguridad y con el cambio de las antiguas guías de madera por otras de hierro construidas de manera que al deslizarse por ellas la escotilla no produce vibración alguna y se consigue mayor fijeza y rapidez en los rompimientos de las decoraciones ó fermas al aparecer ó desaparecer en el escenario en las mutaciones y movimientos ascendentes ó descendentes, comforme pudo apreciarse al funcionar con satisfactorio éxito en las óperas «Parsifal», «Tannahüser» y «Orfeo», representadas en la última temporada de invierno.

La Junta de Gobierno se complace en hacer constar que tan importante mejora en el escenario se ha llevado á efecto por la casa Riba S. en C. con gran inteligencia y rapidez y con la cooperación no menos inteligente del arquitecto D. Salvador Viñals y del maquinista del escenario don Antonio Melá.

Queda por efectuar y para completar el buen funcionamiento en las maniobras del escenario y sus fosos, la instalación de otros dos cabestrantes destinados al movimiento ascendente y descendente de los escotillones grandes en que se fijan y establecen los practicables, palanques, caballetes y demás enseres y artefactos de tramoya para surtir su efecto en las decoraciones, especialmente en las mutaciones, con ahorro de tiempo y de personal.

Estos escotillones requieren para su buen funcionamiento que los dos cabestrantes sean movibles por carriles de hierro fijados también en la planta más baja de los fosos del escenario y transportables al sitio adecuado para maniobrar donde y en la forma que exijan los espectáculos.

Con tales mejoras del escenario se enlaza la imprescindible necesidad de la renovación del tablado actual del propio escenario que data del año 1873 y se halla en el deteriorado y lastimoso estado que está á la vista del público; renovación del tablado que podría coincidir con la disposición del local de la orquesta en forma que admita la instalación de un teclado eléctrico para tocar desde el mismo local de la orquesta el órgano que se halla en el interior del escenario, á fin de que con la unidad en la ejecución instrumental que se obtendría, cesara el desacuerdo que en las representaciones frecuentemente se nota entre la orquesta y el órgano, por la imposibilidad en que se halla el organista de ver la batuta del maestro director.

Al fijarse esta Junta de Gobierno en la necesidad de tales mejoras del escenario y de proponer su realización á la consideración y aprobación de los señores Accionistas no hace más que reproducir las constantes aspiraciones de las Juntas de Gobierno que la han precedido, manifestadas en las Memorias que presentaron á la Junta General, como así es de ver especialmente en las redactadas para las Juntas Generales ordinarias celebradas en los años 1900, 1903 y 1905.

A la primera de ellas se adjuntó el luminoso «Informe» del inolvidable pintor escenógrafo D. Francisco Soler v Rovirosa sobre «Las Artes escenográficas en algunos Teatros de Alemania». Con la segunda, ó sea la del año 1903, se acompañó la «Exposición sobre el buen funcionamiento del palco escénico y la conservación del decorado» redactada con gran competencia y copia de datos por el director de escena D. Francisco Casanovas. Y á la Memoria del año 1905 se unió el notable Dictamen» redactado por la Comisión de obras que á la sazón se nombró, cuya Comisión, enentre las obras que debían practicarse, estimaba como de suma conveniencia las de transformación general del escenario que permitiera la debida presentación de las óperas de nuevo repertorio, combinando su nivel con el de platea á fin de dar mayor visualidad á las filas de butacas y consecuente situación definitiva de la orquesta.

Muchas de estas reformas han sido ya realizadas en los años transcurridos desde el precipitado de 1900 acá; pero todavía faltan otras, si el escenario de nuestro Teatro debe colocarse á la altura alcanzada por los de su categoría, y entre ellas considera la Junta de Gobierno las antes propuestas como de necesidad más urgente y perentoria, para las cuales bastaría destinar la cantidad de quince mil pesetas.

* *

Además de las antedichas mejoras del escenario han tenido lugar las siguientes: modificación acordada en la última Junta General del emplazamiento de los palcos-bañeras exigida por la instalación del nuevo cortinaje que ha sustituído al antiguo telón de boca del propio escenario; construcción en el zaguán que media entre el corredor de

platea y la parte posterior de la vecina casa n.º 6 de la Rambla del Centro, de un local que se ha destinado para reunión y sesiones de la Junta de Gobierno, según lo que se indicó sobre el particular en la Memoria del año próximo pasado; construcción de un cuarto en el zaguán contiguo á la escalera que conduce á la Administración del Teatro, destinado para vestuario de porteros y acomodadores; y otras obras de conservación general, contándose entre ellas el haber repintado todas las puertas de los palcos de platea y las de comunicación de ésta con las escaleras que dan al corredor de la misma, así como la sala de descanso de los profesores de la orquesta y otras dependencias de menor importancia.

Por fin, la Junta de Gobierno ha designado al pintor escenógrafo D. Joaquín Creus, como director artístico para que la Empresa de funciones le confíe el encargo de velar, cooperando con el director de escena, por la propiedad escénica, tanto artística como histórica, en el decorado, indumentaria y mueblaje de las obras que se representen; y á la vez cuide de la conservación de todo el decorado, así del que ordinariamente se utiliza, como del existente en almacén, procediendo á su clasificación y buen acondicionamiento y proponiendo las restauraciones que en él deban hacerse.

* *

Otra mejora se atreve á proponer la Junta de Gobierno y es la instalación de un ascensor eléctrico en el zaguán contiguo á la escalera que conduce á la Administración del Teatro, siendo su recorrido desde el rellano de la propia escalera que está al nivel del corredor de la platea hasta el quinto piso y su cabida para 16 personas, presupuestándose su total coste en 20,000 Ptas. aproximadamente, sin perjuicio de fijar definitivamente su precio en el concurso que se abriría entre las casas instaladoras de ascensores eléctricos. Dicho precio podría ser pagado en dos plazos, uno en

el actual ejercicio y otro en el próximo. La conveniencia y necesidad de esta mejora es innegable dado el alto rango del Teatro, lo fatigoso que resulta subir á los pisos y lo mucho que se ha generalizado la instalación de ascensores en las escaleras de los edificios, aun en los más modestos.

* *

Luego de terminada la temporada de Primavera de 1914 la «Asociación de Señoras Catequistas para el mejoramiento moral y material de la clase obrera» solicitó autorización para dar tres grandes conciertos vocales é instrumentales con la cooperación de distinguidos solistas y de la «Schola Orpheonica», dirigidos por el maestro D. Arturo Marcet, a beneficio de aquella institución y en la forma que permite el artículo 42 del Reglamento; conciertos que tuvieron lugar los días 21, 24 y 28 de Mayo del próximo pasado año con lisonjero éxito y excelente provecho para su fin benéfico, demostrándose así que además de las temporadas teatrales oficiales, caben en nuestro Teatro otros espectáculos acogidos favorablemente por los señores Accionistas, que con su largueza contribuyeron al fin benéfico de dichos conciertos, quedando por ello muy reconocida la expresada Asociación.

* *

Esta Junta de Gobierno en su anterior Memoria ya manifestó que consideraba primordial deber de su cargo el afirmar y hacer respetar y valer los derechos de la Sociedad sobre su inmueble en relación con los inmuebles colindantes, dando así cumplimiento al acuerdo sobre el particular adoptado en la Junta General de 27 de Marzo de 1912, cuyos derechos de la Sociedad habían sido desconocidos y aun vulnerados con actos atentatorios contra ellos efectuados por el propietario-enfiteuta de la Casa-café y Galería y por el arrendatario de la propia Casa-café. Añadióse en dicha Memoria que los actos atentatorios por parte del referido pro-

pietario-enfiteuta, consistían en tener incomunicado un tercio de la mencionada Galería con los dos tercios restantes permaneciendo cerrado aquel tercio durante las horas de función del Teatro, cuando viene obligado á tener abierta toda la Galería destinándola á café del Teatro desde media hora antes de empezar las funciones, según el contrato de enfiteusis de aquel local de 8 de Enero de 1847. Finalmente, en la propia Memoria se decía que el citado propietarioenfiteuta había promovido juicio declarativo contra la Sociedad del Gran Teatro del Liceo, pretendiendo que se la condene: á quitar la marquesina colocada en la fachada propia de la Sociedad como adorno de la misma y para resguardo de los carruajes; á retirar la puerta del pórtico que da ingreso al vestíbulo más próxima á la citada Casa café; à suprimir, en el interior del Teatro, el kiosco en que se expenden bombones; y á dejar expedita la comunicación de todos los pisos, inclusos los 4.º y 5.º, con el café de su casa. Tan desatentadas pretensiones han sido repelidas por la Sociedad, compareciendo en el indicado juicio y compeliendo al propio tiempo, por reconvención, al demandante al respeto de los derechos de la misma por él conculcados relativos a que la expresada Galería en su totalidad con sus dos gabinetes contiguos, sirva para café del Teatro en todos los días y horas en que haya en él función, abriendo, media hora antes de empezar ésta, las puertas de comunicación con el Salón de descanso y debiendo tener dicho propietarioenfiteuta aquella Galería bien iluminada, adornada y amueblada con todo decoro, conforme viene á ello obligado á tenor de los pactos 7.°, 8.° y 12.°, del citado contrato de establecimiento de la Casa café y Galería, de 8 de Enero de 1847. Este litigio se halla en el estado de haber terminado el período probatorio.

Los actos atentatorios del arrendatario de la Casa-café consistieron en negar á la Sociedad el derecho de disponer del pórtico del Teatro y arrogarse el de colocar en él, á su albedrío, mesas y sillas, como ampliación de su establecimiento mercantil, lo cual dió lugar al juicio de desahucio que instauró la Sociedad, en cuyos méritos fué aquél condenado en sentencia proferida por la Sala 1.ª de esta Audiencia á dejar á libre disposición de la Sociedad el referido pórtico del Teatro, con imposición de las costas de primera instancia. Contra esta sentencia, dicho arrendatario interpuso recurso de casación por ante el Tribunal Supremo de Justicia, renunciando luego, con las costas á su cargo de la ejecución de aquella sentencia, ejecución que ha tenido lugar obligándole á desalojar el pórtico, de las mesas y sillas con que lo ocupaba, y á dejarlo á libre disposición de la Sociedad, como lo está en la actualidad.

* *

Otro litigio tiene que sostener esta Sociedad, promovido en forma de interdicto de recobrar la posesión del Teatro por el que fué su empresario D. Alfredo Volpini.

Ya en la última temporada teatral de Primavera, se observó cuanto se enervaba y torcía la gestión de dicho empresario, lo que motivó el oficio que le dirigió la Junta de Gobierno, con fecha 8 de Mayo de 1914, significándole el disgusto con que había visto su gestión y previniéndole que adoptaría las resoluciones procedentes para evitar que en lo sucesivo se dieran temporadas tan inadmisibles como aquella.

Coincidió esta censurable gestión del empresario con la incoación contra el mismo de varios juicios ejecutivos por parte de algunos acreedores suyos, habiendo llegado uno de estos al embargo de cinco mil pesetas de las veinte mil que contituían la fianza ó garantía de su gestión como empresario. Alguna de estas deudas fué extinguida por el señor Volpini al abrir el abono de la última temporada de Invierno, pero las otras quedaron pendientes de tramitación en sus respectivos juicios, habiéndose trabado un embargo durante

el curso de la temporada de Invierno sobre los productos diarios de la taquilla.

Abrió el empresario la temporada de Invierno, atravesando el período álgido de la epidemia que afligió á esta ciudad sin protesta ni alegación de motivo para la suspensión del curso de funciones. Pero como actuaba con un cuadro de compañía de ópera reducido á la última expresión, abusando así de la condescendencia que le tenía la Junta á causa de las circunstancias sanitarias, y como por otra parte estaba en descubierto en el pago de la contribución industrial y de los impuestos del timbre y de utilidades por crecidas cantidades de que era responsable subsidiariamente la Sociedad, vióse obligada la Junta de Gobierno á dirigir al empresario una comunicación, fechada en 28 de Diciembre próximo pasado, para que justificara haber verificado dichos pagos, previniéndole que en otro caso debería efectuarlos la Junta de Gobierno con cargo á la fianza prestada. Al propio tiempo le dirigió la comunicación, fechada en el siguiente día 29, requiriéndole para que dentro de quinto dia, á tenor de la condición 51.ª del contrato de concesión de la Empresa de funciones, presentara á la propia Junta la lista de artistas de primo cartello que debia tener dispuesta para el buen funcionamiento del Teatro en la conformidad expresada en la condición 24.ª, previniéndole que en caso de no hacerlo, la Junta se vería precisada á la aplicación de las sanciones previstas en aquel contrato.

Estas comunicaciones, á las que el empresario no dió contestación, coincidieron con la suspensión de las funciones que de improviso y por sí y ante sí aquél efectuó el día 28 de Diciembre y de que dió luego cuenta al público por medio del siguiente anuncio inserto en periódicos y carteles: «Con el fin de reorganizar la Compañía en la que faltan elementos á consecuencia de la epidemia pasada, se suspenden momentáneamente las funciones ofreciendo reanudarlas en breve».

Esta suspensión vino cuando menos era de esperar, pues se estaba dentro de las fiestas de Navidad y en vísperas de las de Año Nuevo, cuyos días festivos son propicios para beneficiarlos las empresas teatrales, y menos era de esperar aquella suspensión cuando se acababa de dar dos representaciones de la ópera «Tannhauser» con gran concurrencia y animación en el Teatro, á favor de lo cual y por la confianza que se podía tener en que continuaría la temporada sin interrupción, el empresario recabó de algunos abonados que en aquellos días, ó sea en vísperas de la inesperada suspensión, le anticiparan la última parte del precio de abono de sus localidades que debían satisfacerle más tarde.

En vista de todo esto y de que el contrato de concesión de la Empresa de funciones no da al empresario derecho para suspender las de la temporada, puesto que este derecho se reserva en el propio contrato á la Junta de Gobierno, conforme así lo expresa la condición 26ª del mismo, sin que ni tan siquiera pueda aquel invocar caso de fuerza mayor ó de epidemia, porque la condición 39ª somete al juicio de la Junta de Gobierno la apreciación de los casos de epidemia ó de fuerza mayor que puedan impedir las representaciones, en vista de lo antedicho la Junta de Gobierno requirió notarialmente el día 7 de Enero á D. Alfredo Volpini: 1.°, para que á tenor de las condiciones 44ª y 46ª del contrato de concesión de la Empresa de funciones supliera la diferencia que según cotización oficial resultare por baja de valor en los efectos públicos en que tenía constituída la fianza, cuya realización debía verificarse en la parte de ésta necesaria para cubrir el déficit en que se hallaba la Empresa, como resultado de la última liquidación semanal practicada á tenor de las condiciones 42ª y 46ª del citado contrato, por razón de los impuestos de timbre y utilidades, contribución industrial, alumbrado y demás á cargo de la Empresa y de que podía ser responsable subsidiariamente la

Sociedad; 2°, para que absorviendo la mitad del depósito ó fianza lo que se satisfaciera para cubrir el antedicho déficit, repusiera lo necesario para completar aquel depósito dentro del plazo de siete días, incurriendo en caso de no verificarlo en la pérdida total del mismo y en la consiguiente rescisión del contrato, á tenor de sus condiciones 40. y 46. ; y 3. , para que dentro del nuevo plazo de cinco días, que por un exceso de consideración se le concedía, y á tenor de la condición 51ª del mencionado contrato, presentara á la Junta de Gobierno la lista de artistas que la empresa debía tener dispuesta para el buen funcionamiento del Teatro en la conformidad prevista en la condición 24.ª; y al propio tiempo, constituyendo infracción de condición convenida en aquel contrato la suspensión de funciones efectuada sin derecho alguno para ello, las reanudara inmediatamente en la conformidad exigida por el propio contrato, previniéndole que en caso de no verificarlo dentro del plazo de cinco días, quedaría el mismo terminado y rescindido con todas las consecuencias y sanciones previstas en sus condiciones 51. a y 26. a.

Por haber dejado incumplido el empresario, en todas sus partes, este requerimiento, la Junta de Gobierno, á tenor de lo preceptuado en las condiciones 26 y 51, declaró rescindido y, por lo tanto, terminado el contrato de concesión de la Empresa de funciones con todos sus consiguientes efectos, quedando en su consecuencia y desde luego el Teatro á la libre disposición de la Sociedad, lo que comunicó á D. Alfredo Volpini en 13 de Enero.

A este requerimiento subsiguió la demanda de interdicto de recobrar la posesión del Teatro que con fecha 16 de Enero entabló D. Alfredo Volpini, y de la que ya tienen conocimiento los señores Accionistas por haberles sido repartida cuando aquel la publicó impresa. Cumple á la Junta de Gobierno darles á conocer la contestación que á dicha demanda formuló esta Sociedad, adjuntándola á la presente Me-

moria, á fin de que se forme cabal concepto de la cuestión planteada, la cual en la actualidad se halla en el estado de recibimiento del juicio a prueba.

Recientemente, el día 26 de Febrero último, se notificó al Presidente de la Junta de Gobierno el requerimiento notarial que le dirigió D Alfredo Volpini, «para que tuviera por comunicada su voluntad de continuar, siendo arrendatario del Teatro durante el año próximo venidero, á tenor de lo estipulado en la condición primera de nuestro contrato»; habiendo contestado dicho Presidente el siguiente día que rechazaba en absoluto tal requerimiento por no ser ni haber sido el señor Volpini, nunca arrendatario del Teatro y por haber terminado el contrato de concesión de la Empresa de funciones, único mediado entre él y la Sociedad, en virtud de la rescisión ó, mejor dicho, resolución de este contrato por incumplimiento por parte del mismo señor Volpini de varias condiciones resolutorias de que dependía la eficacia del mismo.

* *

Cuando la Empresa suspendió la temporada de Invierno quedó en deber 19 funciones de noche, 8 de tarde y 2 populares del abono, habiéndose dado únicamente 30 de noche subvencionadas de las 50 que componían aquella temporada, por lo que la Junta de Gobierno se apresuró á practicar cuantas gestiones le sugirió su celo para conseguir la reanudación de las funciones, primeramente por parte del mismo D. Alfredo Volpini y luego, cuando se convenció de la absoluta imposibilidad en que para ello éste se hallaba, aceptó la proposición que hizo D. Juan Mestres de continuar él las funciones de ópera que faltaban, con un cuadro de compañía de primissimo cartello, dando desde luego y hasta la terminación de la temporada de Invierno las que cogieran dentro de ella y las restantes añadiendolas á las veinte de la de rimavera, si se le concedía esta temporada, con la aproba-

ción de la Junta General; todo mediante la subvención correspondiente a las 20 funciones de noche subvencionadas que se habían dejado de dar, además de la destinada á la temporada de Primavera, y con la condición de que se le permitiera dar cinco funciones á la semana, en cambio de lo cual él respetaría el indiscutible abono pendiente. A la vez y en justa compensación del sacrificio que, á pesar de todo lo indicado, implicaba encargarse de la reanudación de dicha temporada en tales condiciones, pidió se le concediera la de Cuaresma, para dar por lo menos 30 funciones de noche con las correspondientes de tarde mediante la subvención de 1,500 pesetas que existe votada para aquellas y con la compañía de opereta italiana «Citta de Milano». Las dificultaque para obtener pasaporte de salida de Italia encontró á última hora parte del persoual de dicha compañía sujeto al servicio militar y otros inconvenientes que surgieron para el transporte del abultado material que debía traer desde Turín, en donde se hallaba, imposibilitaron su traslado á esta capital, por lo que fué sustituída por la Compañía Scognamiglio-Caramba, igualmente de opereta; todo lo cual fué aceptado por la Junta de Gobierno mediante que D. Juan Mestres, depositara en poder de la misma 20.000 pesetas como fianza y en garantía del cumplimiento de su gestión, lo cual va verificó.

Vióse constreñida la Junta de Gobierno á adoptar por sí misma tales resoluciones por la imposibilidad de consultar a la Junta General dada la premura del tiempo, pues apenas quedaba el necesario para dar las funciones que faltaban de la temporada suspendida desde que se despejó la crítica situación creada por D. Alfredo Volpini y pudieran reanudarse aquellas. Además, al obrar así la Junta de Gobierno se inspiró en el precedente que existía de un caso hasta cierto punto parecido ó análogo, como fué el que se ofreció con motivo del fallecimiento del valioso empresario D. Alberto Bernis, acaecido en 20 de Agosto de 1911.

La meritoria Junta de Gobierno que entonces regía esta Sociedad resolvió el caso con criterio análogo al de la actual, según es de ver en su Memoria presentada a la Junta General ordinaria de 1912, en la que se expresó así: «Que debiendo procurarse por todos los medios el funcio-»namiento durante el próximo ejercicio teatral, resultaba »improcedente abrir en dicha época del año un concurso para plazo dilatado; y que hallándose votada la subven-»ción para dicho ejercicio, la Junta de Gobierno haciendo »uso de las atribuciones que le confiere el Reglamento en »su art. 37.°, caso 14.°, podía conceder la explotación del Teatro á la proposición que se le presentara optando á » la Empresa por el plazo de un año y ciñéndose a las »condiciones del pliego que regía; y que de estos acuerdos »tomados por unanimidad, después de oído el parecer de »D. Bartolomé Bosch, como asesor, se daría cuenta a la » Junta General ordinaria». Añadiendo luego que «cinco fue-» ron las proposiciones recibidas optando á la concesión de » Empresa, y de entre ellas mereció la preferencia de la »Junta la suscrita por los Sres. D. Francisco Casanovas »y D. Vittorio Molco».

* *

Si se concede á D. Juan Mestres la Empresa de funciones para la próxima temporada de Primavera y la desempeña á satisfacción de la Junta de Gobierno, estima ésta que podría autorizársela para conceder á aquél también la Empresa de funciones de las temporadas teatrales de 1915-16 y 1916-17 bajo las primordiales bases y condiciones que regían para la empresa Volpini y con la misma subvención que existe ya votada para las temporadas de dichos dos años; autorizando igualmente á la propia Junta de Gobierno para abrir concurso y adjudicar en virtud del mismo la Empresa de funciones con las antedichas condiciones y subvención por lo que se refiere á las temporadas teatra-

les de aquellos dos años, en el caso de que la misma Junta de Gobierno estimara incumplimiento por parte del empresario en la próxima temporada de Primavera.

Además, en compensación de exigirse al empresario, que dé solamente cuatro funciones á la semana, lo cual le resulta onerosísimo, podría auxiliársele costeando esta Sociedad las decoraciones nuevas que deban pintarse para la ópera también nueva que se estrene en la próxima temporada de Invierno y sea elegida por la Junta de Gobierno, con tal que su importe no exceda de quince mil pesetas y quedando dichas decoraciones de propiedad de esta Sociedad. Así se aumentaría y renovaría paulatinamente el decorado propio y permanente de la Sociedad con la garantía de que las decoraciones reunirían condiciones que no siempre pueden exigirse al empresario en las nuevas que él necesita sólo para el breve transcurso de una temporada y aun que sea para todo el tiempo de su gestión.

* *

Cesan reglamentariamente en sus cargos los vocales D. Enrique Miralbell, D. José Carreras, D. Arturo Bulbena y D. Antonio Pons.

* *

Como consecuencia de todo lo anteriormente expuesto la Junta de Gobierno tiene la honra de proponer a la Junta General la adopción de los siguientes acuerdos:

- 1.° Aprobación del estado general de cuentas del finido ejercicio.
- 2.° Autorización á la Junta de Gobierno para hacer efectiva de los Accionistas durante el próximo ejercicio, según lo estime necesario, hasta la cantidad de quince mil pesetas, con destino á obras, especialmente las de mejora del escenario; con el recargo de 10 por 100 á los palcos que sa-

tisfarán de menos las butacas, á tenor del tercer apartado del art. 57 del Reglamento.

- 3.° Autorización á la Junta de Gobierno para hacer efectiva de los Accionistas durante el próximo ejercicio la cantidad de 12 500 pesetas con destino á costear más de la mitad del precio total de un ascensor eléctrico que se instale en el zaguán contiguo á la escalera que conduce á la Administración del Teatro, con recorrido desde el rellano de la propia escalera que está al nivel del corredor de la platea hasta el quinto piso y cabida para 16 personas; con el recargo de 10 por 100 á los palcos que satisfarán de menos las butacas, á tenor del tercer apartado del art. 57 del Reglamento.
- 4.º Aprobación de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno relativos á la reanudación de las funciones suspendidas de la última temporada de Invierno, á las que han tenido lugar en la pasada temporada de Cuaresma y á las que deban efectuarse en la próxima de Primavera por el empresario D. Juan Mestres.
- 5.º Autorización á la Junta de Gobierno para conceder la Empresa de funciones á D. Juan Mestres para las temporadas teatrales de 1915-16 y 1916-17 bajo las primordiales bases y condiciones que regían para la empresa Volpini y las demás que aquella Junta considere oportunas, y con la misma subvención que existe ya votada para dichos dos años, si la propia Junta de Gobierno estima merecedor de ello á aquél según sea su gestión en la próxima temporada de Primavera; y para el caso de no estimarlo así, extender dicha autorización para abrir concurso y adjudicar, en virtud del mismo, la Empresa de funciones, con las antedichas condiciones y subvención, por lo que se refiere a las temporadas teatrales de aquellos dos años.
- 6 ° Votar hasta la cantidad de 15.000 pesetas con destino á costear las decoraciones que deban pintarse, quedan-

do de propiedad de esta Sociedad, para la ópera nueva que se estrene en la próxima temporada de Invierno y sea elegida por la Junta de Gobierno; con el recargo de 10 por 100 á los palcos que satisfarán de menos las butacas, a tenor del tercer apartado del art. 57 del Reglamento.

Y 7.º Nombramiento de cuatro Vocales para sustituir á los salientes de la Junta de Gobierno.

Barcelona, 5 de Marzo de 1915.

EL PRESIDENTE

Rómulo Miquel.

EL VICEPRESIDENTE

EL CONTADOR

Enrique Miralbell.

Luis Salgado.

VOCALES

Eusebio Bertrand. José Carreras.

Francisco Planás Arturo Bulbena.

Luis G. Clot Junoy.

EL SECRETARIO

Antonio Pons.

INGRESOS

GASTOS

				III	
Cts.	Pesetas.	CONCEPTOS	Cts.	Pesetas.	CONCEPTOS
2000	Line to the	2 to the second of the second		1000	Existencia en Caja, resultante del balance ante-
	7 500		03		rior
25	7.500 15.597	Pagado por pensión al Liceo Filarmónico			Cobrado por saldo del 1.er semestre, Censo 1913.
95	1.135	Id. » personal			Id. á cuenta » 2.º íd. íd. 1913.
10	489	Id. » gastos menores	34	14.614	Id. » íd. » 1.er íd. íd. 1914.
	250	Id. » agua consumua	34	14.614	Id. » íd. » 2.º íd. íd. 1914.
60	8.378	Id. » contribuciones	34	14.014	1011
	3.800	Id » alquileres	02	FF 400	
	203	Id. » impresos y libros	35	55.102	localidades. Cuaresma 1914
55	924	Id. » impuesto alcantarillado		100	Id por saldo del 2.º reparto. Pago locali-
09	8.664	Id. mejoras, conservación y reparos	50	57	dades. Primavera 1913
2 50	44 200	Id. » instalación motores eléctricos en el			Id. á cuenta del 1.er reparto. Pago locali-
man by	14.500	escenario		483	dades. Invierno 1913/1914
Souget	2.510	Id. » modificación del emplazamiento de			Id. á cuenta del 2.º reparto. Pago locali-
1000	2.510	los diez palcos bañeras	85	67.283	dades. Primavera 1914
62	2.707	Id. » cuentas de Letrados Notarios y Pro-			Id. á cuenta del 1.er reparto. Pago locali-
02	Tast provides	curador	27	170.945	dades. Invierno 1914/1915
	51.750	des. Cuaresma 1914			Id. á cuenta del reparto extraordinario de
St. Mark	and these	Id. » la misma, por igual concepto. Pri-	50	40	Obras 1913
No. 12	64 055	mayera 1914	14	14.959	Id. á cuenta del íd. íd. Obras 1914.
Sec. 112		Id. » las Señoras Catequistas, por igual		5.453	Id. por alquileres y arriendos
1000	500	concepto. Conciertos Primavera		385	Id. » cargas á palcos
-	00.000	Id. » la Empresa anterior. Pago localida-			Id. » reintegro por costas judiciales y
50	96.082	des. Invierno 1914/1915	35	4 000	devolución de provisión de fondos.
75	I A OOM	Id. » la Empresa actual, por igual con-	33	1.020	Id. de los propietarios de 8 palcos bañeras.
/5	41.000	cepto. Invierno 1914/1915		2.000	
41	320.683	Suma pesetas	0		
26	43.131	Existencia en Caja que pasa á cnenta nueva.			
67	363.814	Total S. E. ú O. Pesetas	67	363.814	Total S. E. ú O. Pesetas

Barcelona 28 de Febrero de 1915.

CONTESTACION

FORMULADA POR LA

Sociedad del Gran Teatro del Liceo

á la demanda de interdiçto de recobrar la posesión del Teatro interpuesta por el empresario

Don Alfredo Volpini

Contesta la Sociedad del Gran Teatro del Liceo que la demanda de D. Alfredo Volpini es un amasijo de inexactitudes, tergiversación de hechos y aplicación farisaica de leyes á favor solo de cuya confusión ha podido ser tejida tan desatentadamente, por lo que bastará para pulverizarla rectificar los errores cometidos, restablecer la verdad de los hechos adulterada é invocar las disposiciones legales verdaderamente aplicables al caso, que es lo que pasa á hacer esta parte, oponiendo desde luego á los puntos de hecho sentados en la demanda los siguientes:

Primero. - En el también primer punto de hecho de la demanda, aparece ya la primera inexactitud al decir D. Alfredo Volpini que «en fuerza del contrato de cesión á título de arrendamiento que »celebró con la Sociedad de propietarios del Gran Teatro del Liceo »de Barcelona, está en posesión de éste en concepto de arrendatario »y como empresario del mismo», en apoyo de lo cual invoca, en el 10.º punto de hecho, lo que él denomina tres condiciones, como si fueran únicas determinantes de todo aquel contrato.

Nada menos cierto que esto. El Sr. Volpini nunca ha sido arrendatario del Teatro, por la sencilla razón de que para existir arrendamiento debía mediar precio cierto, como prescribe el art. 1543 del Código Civil, y no sólo no podrá justificar el actor que pagara precio de arrendamiento, sinó que reconoce que recibía subvención de la Sociedad del Gran Teatro del Liceo por función, conforme es de ver en el 3. er punto de hecho de la demanda.

No existe, pues, arrendamiento, como inexactamente sostiene el actor, ni tampoco contrato que tenga cabida dentro de ninguna de las especies de contratos determinados y definidos por la Ley, sinó que la concesión de la Empresa de funciones en el Teatro, que es lo único que real y verdaderamente se concedió a D. Alfredo Volpini, pertenece a la categoría de los contratos innominados, en la cual se comprenden las múltiples formas de contratación que la ley mercantil, como también la civil, admite, sin más limitaciones que las de no ser contrarias sus estipulaciones á la ley, á la moral y al orden público.

Segundo.—La invención del contrato de arrendamiento revela la intención que tiene el actor de ver si por este medio puede alegar la posesión ó tenencia del Teatro derivándola de un supuesto contrato de arrendamiento, ya que sin este no puede alegarla, por no habérsela conferido la Sociedad del Gran Teatro del Liceo al concederle la Empresa de funciones del mismo, como lo evidencian los siguientes hechos:

a) Don Alfredo Volpini no ha tenido nunca en su poder las llaves de ninguna de las puertas que directamente desde el exterior dan acceso al Teatro, ni tampoco ha poseído nunca las que cierran las puertas que separan interiormente el Teatro del resto del edificio.

b) Don Alfredo Volpini como único derecho tenía el de dar funciones en el Teatro solamente durante las temporadas de invierno, (unos dos meses y medio) y primavera (un mes) con las limitaciones y bajo las condiciones resolutorias del propio contrato de concesión de aquella Empresa de dar funciones; sin que el actor luego de terminadas dichas temporadas tuviera derecho, no ya á ocupar el Teatro sino ni tan siquiera de permanecer en él, toda vez que este quedaba a la libre disposición de la Sociedad, la que podía concederlo á quien tuviera por conveniente; de cuya facultad usó la Sociedad en varias ocasiones permitiendo que utilizaran el Teatro otros particulares ó entidades que lo solicitaron y para cuyas concesiones no requirió el consentimiento ni tan siguera la aprobación, del empresario que actuaba durante las dos antedichas temporadas oficiales. Y tan patente resulta la carencia de todo derecho posesorio en el empresario del Teatro, que luego de terminadas las aludidas representaciones de cada temporada venía obligado á desalojarlo dejando completamente libre no solamente todo el Teatro sino también el reducido local ó dependencia contigua á la escalera de la calle de San Pablo donde estaba instalada la Administración.

Esto demuestra la carencia de derecho á entrar el empresario en dicho local de la Administración á pesar de todo lo que dice el actor en los puntos de hecho 12º y 13º que adicionó á los de su demanda en escrito fechado en diez y ocho del corriente, pues desde el momento que dejó de ser empresario carecia de derecho para entrar en el Teatro y en ninguna de sus dependencias. Esto y lo demás que se deja dicho sobre las condiciones resolutorias y limitaciones con que tenía la empresa de funciones D. Alfredo Volpini, se vería claramente si con su demanda hubiera acompañado el contrato

de concesión, como debía hacerlo; pero precisamente para que no se vieran aquellas limitaciones y condiciones, es por que se oculta tal contrato. Esta parte no debe suplir tal deficiencia; le basta negar todo lo que afirma el actor sobre su carácter de empresario según la forma que se presenta en su demanda, ya que es el actor y el que afirma á quien incumbe la prueba y no al que niega. De todos modos no está por demás observar que en el documento acompañado de número dos con la demanda se transcribe la comunicación que en 29 de Diciembre último dirigió la Empresa á la Junta de Gobierno, en la que se leen estas palabras: «debo suspender momentáneamente »las representaciones que reanudaré, sin que la indicada suspensión, »por obedecer a un caso de notoria fuerza mayor, pueda implicar »sanción alguna penal que me sea impuesta á pretexto de incumpli-»miento de contrato ó de suspensión voluntaria por durante siete ó »más días consecutivos del curso de las funciones de la presente tem-»porada».

Así, por aquello de que es muy natural llevar la lengua á donde duele la muela, reconoce implícitamente el mismo actor que podría haber incurrido en sanción penal por incumplimiento de contrato ó de suspensión voluntaria de las funciones, y, por lo tanto, también reconoce que su calidad de empresario no era la escueta de arrendatario del Teatro, sino que estaba sujeta á sanciones penales y condiciones que sin conocerlas por medio de la presentación del contrato es imposible apreciar en qué consistia la Empresa de funciones que

tenia á su cargo.

c) Durante el curso de las temporadas de invierno y primavera nunca tuvo el actor en su poder las llaves de ninguna de las puertas del Teatro, las cuales eran cerradas cada noche, al finalizar la representación por los empleados permanentes del Teatro, que son dependientes de la Sociedad y retribuídos por la misma, sin que dentro del Teatro quedara dependiente alguno de la Empresa, y siendo aquellos empleados quienes al día siguiente franqueaban la entrada al empresario y á sus dependientes.

d) Todos los servicios de vígilancia del Teatro y también los de limpieza, á excepción del escenario durante su funcionamiento, se realizan por personal dependiente en absoluto de la Sociedad, permaneciendo constantemente el Mayordomo y otros empleados de la misma en el propio Teatro, tanto de día como de noche, y la habitación del Mayordomo tiene entrada por el propio Teatro en su

puerta de la calle de S. Pablo.

e) El actor D. Alfredo Volpini no ha satisfecho ni tenía obligación de satisfacer precio alguno por concepto de alquiler durante la duración del contrato, según ya queda indicado; lejos de ello, era la Sociedad la que cooperaba al funcionamiento del Teatro mediante una subvencion acordada en Junta General, cual subvención tampoco ni tan siquiera tiene la apariencia de un arrendamiento de servicios, porque no se entrega al empresario, sino que se destina preferente mente al pago, que verifica el Mayordomo de la Sociedad semanalmente previa liquidación con el empresario, de los gastos generales de la explotación del Teatro, como son los referentes á alumbrado y sueldos asignados á los elementos que forman las masas de orquesta, coros, cuerpo de baile, empleados en el funcionamiento del Teatro y á la responsabilidad subsidiaría que atribuye la Ley al propietario de un Teatro en el pago de contribuciones ó impuestos, cuando no los satisface el Empresario, y demás gastos denominados serales.

Resulta de estos hechos que las relaciones jurídicas mantenidas entre la Sociedad y el empresario que tuvo á su cargo el Teatro, son las complejas que origina la entidad mercantil llamada «Empresa», que implica una unión o cooperación de varios indivíduos ó entidades para un fin industrial, aunque sin perder cada uno su propia personalidad. Es, pues, un consorcio el que se estableció entre la Sociedad del Gran Teatro del Liceo y el empresario, sin despojarse ni abdicar aquella de sus derechos de propiedad y posesión, al objeto de hacer funcionar el Teatro por medio del empresario que cuidaba de organizar y dar las funciones; pero sin adquirir éste derecho alguno de posesión ni de tenencia del Teatro, como el propio actor así lo reconoce al recurrir al desesperado medio de suponer la existencia de un contrato de arrendamiento de cosa, ó sea del Teatro para derivar de tal contrato aquella posesión ó tenencia.

Aparece en todo momento tan clara la subordinación del empresario á la Junta de Gobierno de la Sociedad y tan constante y directa es la fiscalización é intervención que la misma tiene en los actos de aquel relacionados con su industria, como que el actor mientras tuvo la Empresa nunca pudo comenzar una temporada sin obtener previamente de la Junta de Gobierno la aprobación del cuadro de artistas de la Compañía que debía actuar y del repertorio de las obras que pondría en escena, por tener obligación de obtener previamente esta aprobacion, según implicitamente se reconoce en el sexto punto de hecho de la demanda, al decir que el actor puso en conocimiento de la Junta de Gobierno el cuadro de artistas de la Compañía con que se proponía reanudar las funciones de la temporada de Invierno por él suspendida. Además, debe observarse que el que se dieran ó no funciones durante la temporada de Cuaresma, dependía exclusivamente de que la Junta de Gobierno manifestara su voluntad al empresario de que hubiera ó no tal temporada de funciones.

Esta constante subordinación del empresario dentro de lo que constituye su explotación industrial y las varias sanciones estipuladas en forma de condiciones resolutorias del contrato para el caso de incumplimiento de sus compromisos por parte de aquel, demuestra que el funcionamiento del Teatro condicionado en esa forma, más que un derecho era una obligación en el actor D. Alfredo Volpini frente á la Sociedad, y por esto desde el momento en que aquel

espontáneamente suspendió las funciones el día 28 de Diciembre próximo pasado, sin estar facultado para suspenderlas, la Junta de Gobierno por medio de su Presidente le conminó á que las reanudara, mediante el requerimiento que le fué dirigido por ante el Notario D. Melchor Canal aludido en el hecho cuarto de la demanda.

Se infiere de lo expuesto que el actor nunca ha tenido la posesión del Teatro y de ahí que no púede reponérsele en la misma, porque sin posesión anterior no puede reponérsele en ella; no bastando decir ni aún hacer constar que era empresario, porque es preciso que conste en qué consistía esta empresa, con qué derechos y obligaciones era tal empresario, hasta donde y con qué limitaciones intervenía en el Teatro, ya que se puede ser empresario del mismo de muchas maneras, con facultades, derechos y obligaciones muy diferentes.

Por otra parte, el actor pide que se le reponga en la posesión del Teatro «en fuerza del contrato de cesión á título de arrendamiento del Teatro en concepto de arrendatario y además como empresario», según así se lee en el primer punto de hecho de su demanda, lo cual le colocaba en la imprescindible necesidad de acompañar con ella tal contrato, por ser el documento justificativo del carácter con que se presenta en juicio, á pesar de lo cual se ha creido dispensado de presentarlo, é invoca una posesión ó tenencia de cosa, ó sea del Teatro, como consecuencia de un arrendamiento que tampoco justifica; siendo de notar que alegando que aquel contrato estaba condicionado, sujeto á algunas condiciones que señala, se calla otras que pueden ser resolutorias del mismo y complementarias de las que alega en su favor, sin que, por lo tanto, pueda reconocerse valor alguno á las cláusulas que reproduce en el hecho 10.°, porque los contratos se interpretan combinando unas cláusulas con otras, y sin ver todo el contrato no es posible aquilatar el alcance de parte de sus cláusulas truncadas y aisladas de las demás, é inadmisibles, por lo tanto, para que se las reconozca legitimidad y eficacia.

Tercero.—Niega esta parte certeza á lo expuesto en el segundo punto de hecho de la demanda, referente á la causa de suspensión, en 28 de Diciembre último, de las funciones de la actual temporada de invierno, que el actor atribuye á la epidemia «pasada» y á la falta de elementos indispensables en la Compañía de ópera que actuaba, alegando que estos á pesar de estar contratados se negaron á cumplir sus compromisos.

En tanto no es cierta esta afirmación, cuanto que en la precitada fecha la epidemia había ya pasado, según así lo reconoció el mismo Sr. Volpini en el anuncio de la suspensión de funciones, pues allí habla de la «epidemia pasada», y en esta capital se encontraban artistas que si no actuaron fué debido á incumplimiento, por parte del propio D. Alfredo Volpini, de los contratos celebrados con los

mismos, pudiendo citarse entre ellos á las sopranos María Barrientos y Ernestina Poli Randaccio, al tenor Juan Raventós y al baritono Ricardo Stracciari.

Cuarto. Sobre lo que expresa el tercer punto de hecho de la demanda, cumple á esta parte manifestar, en rectificación de lo que alli afirma el actor, que el haberle dejado de abonar la Junta de Gobierno de la Sociedad el importe de la subvención correspondiente a la función 30° de abono de noche, obedeció á que no estaba facultado D. Alfredo Volpini para dar aquella función, pues en la semana de que se trata ya había dado cuatro representaciones, sin que pudiera exceder de este número las que podía dar en cada semana, con subvención, y si bien la Junta de Gobierno, condescendiente, extremando su consideración hacia el Sr. Volpini, le permitió en alguna semana dar una quinta función, fué con la condición de que se representara una ópera completa y no actos sueltos de óperas distintas, y con elementos dignos de la categoria del Teatro, previa aprobación de esta función por la Junta, condiciones que no concurrieron en la función de referencia compuesta de fragmentos de tres óperas diferentes, por lo que el Presidente ya previno á la Empresa, dos días antes de darla, que si la daba sería sin subvención.

Quinto Con relación á lo consignado en los puntos de hecho cuarto y quinto, solamente observaremos que son reveladores de la rebelde actitud adoptada por D. Alfredo Volpini, quien suspendió por sí y ante sí las representaciones que debía dar sin interrupción y desatendió los requerimientos que le dirigió la Junta de Gobierno, por lo que es visto que si algún derecho, meramente personal, le otorgaba la concesión de la Empresa con relación á la explotación del Teatro, ó sea el derecho de dar funciones en él, se desposesionó el mismo D. Alfredo Volpini espontáneamente de este derecho cerrándose á sí mismo las puertas del Teatro.

Sexto. Esta parte niega igualmente exactitud al punto de hecho sexto expresivo de que el día doce del mes de Enero de este año, D. Alfredo Volpini tenía reorganizada la Compañía para reanudar de nuevo las representaciones con los elementos que menciona, toda vez que parte de ellos no los tenía definitivamente contratados y los que lo estaban no se hallaban dispuestos á actuar nuevamente, por no haberles satisfecho lo que hasta entonces acreditaban y por temer fundadamente que el Sr. Volpini carecía de medios pecuniarios para cumplir sus compromisos; pudiendo citarse entre los artistas que se hallaban en dicho caso al maestro concertador y Director D. Antonio Guarnieri, á los tenores D. Juan Raventós, D. José Taccani y D. Juan Nadal, á los barítonos D. Matías Battistini y D. Luis Montesanto, al maestro de coros D. Attico Bernabini y á las tiples señoritas Elena Girlina y Alice Baron.

En justificación de lo expuesto en el presente hecho, acompaño bajo letra A. para su unión original a las actuaciones, un ejemplar

de la Rivista Teatrale Melodrammatica que se publica en Milán (Italia) correspondiente á la última decena de Diciembre pròximo pasado, en cuyo periódico aparece inserto, en la primera columna de la página 5.ª, un suelto que según traducción literal hecha por el intérprete jurado D. Ignacio Duble, dice así:

«No yendo ya al Liceo de Barcelona, porque la empresa no le »envió el anticipo convenido según contrata. Ernestina Poli-Ran»daccio puede aceptar ajustes, para representaciones extraordina»rias, especialmente hasta el día 11 de Enero inclusive, es decir,
»hasta el día en que la célebre artista deberá ir al Teatro San Carlos
»de Nápoles.»

Señalada con la letra B acompaño dicha traducción para ser

unida igualmente original á las presentes actuaciones.

Asimismo y con letra C presento comunicación dirigida por el maestro concertador y director D. Antonio Guarnieri, al Presidente de la Junta de Gobierno de la Sociedad del Gran Teatro del Liceo y con letra D su versión al castellano por el propio intérprete jurado, en la cual aquél expresa que el Sr. Volpini ha quedado en deber á él y á los artistas Bettoni, Martino, Bonini, Patino, Ragni y maestro Bernabini, la última decena de Diciembre y suplica á la Junta que si tiene medios procure gestionar su cobro, del empresario.

Séptimo.—Aún a fuerza de ratificar y repetir algunos de los conceptos expuestos en los alegatos precedentes, hemos de volver sobre algunos de los extremos por nosotros aducidos, probatorios de que D. Alfredo Volpini nunca ha tenido la calidad de arrendatario del Gran Teatro del Liceo, sino que ha sido el sujeto de un contrato que sin poder precisar el denominativo que lo califique, lo hemos comprendido entre los previstos por la Ley con la designación de contratos innominados, reservándonos empero calificarlo tal y como es á nuestro modo de ver.

Y en el presente hecho no hará esta parte otra cosa que dejar hablar al propio D. Alfredo Volpini, y lo hará valiéndose de comunicaciones dirigidas en dos años á la Junta de Gobierno del Teatro, en las que puede verse entre otras cosas, el reconocimiento de una supeditación ó capitis diminutio, ya que nunca se habla de derechos de arrendatario y en cambio se prevén y temen sanciones contractuales, remitiéndose el Sr. Volpini á la reconocida benevolencia de la Propiedad, pidiendo adelantos de subvenciones, y suplicando excusas en incumplimientos de contrato, y para llegar al colmo de la subordinación del Sr. Volpini á la Junta de Gobierno, se la consulta y hace que dependa de su aprobación, la lista de Compañía, cambio de artistas, sustitución de uno por otro, y estreno de obras.

Acompaño de números 1 y 1 bis, dos comunicaciones dirigidas en 13 de Octubre de 1913 y 27 de Septiembre anterior por D. Alfredo Volpini, al Sr. Presidente de la Junta de Gobierno de la Sociedad del Gran Teatro del Liceo, ampliando la lista de Compañía á actuar durante la temporada de invierno y solicitando su aprobación por la Junta.

Acompaño de n.º 2, la comunicación dirigida por el propio señor Volpini en 9 de Diciembre de 1913 al referido Sr. Presidente, pidiendo permiso para convertir en restaurant-bar el salón de descanso del Gran Teatro del Liceo, durante los días en que se representara la ópera «Parsifal».

Acompaño de n.º 2 bis, la comunicación dirigida en 16 de Diciembre de 1913 por el Sr. Volpini, al Sr. Presidente de la repetida Junta, en la que aquél reconoce que el montaje del decorado de la obra «Parsifal» se hizo por cuenta y á cargo de la Sociedad.

Acompaño de n.º 3, la comunicación del Sr. Volpini al Presidente de la Junta aludida, fechada en 27 de Diciembre de 1913, solicitando se le anticipe la subvención de dos funciones, que aún no había dado, para que el lunes 29 del propio mes, le fuese posible pagar los gastos semanales, y ofreciendo resarcir á la Junta en sucesivas semanas, durante las que daría cinco funciones de abono cobrando tan sólo cuatro.

Acompaño de n.º 4, la comunicación del Sr. Volpini en que notifica la enfermedad del tenor Sr. Garbin, que fué substituído por el Sr. Palet.

Acompaño de n.º 5, la comunicación del Sr. Volpini de 7 de Febrero de 1914 á la Junta de Gobierno, pidiendo que se realizara parte de la fianza constituída, para atender las obligaciones de pago inmediato y comprometiéndose á reponerla antes del comienzo de la temporada inmediata, que era la de Cuaresma.

Acompaño de n.º 6, la comunicación del Sr. Volpini, fechada en 12 de Octubre último, adjuntando lista de la Compañía y solicitando autorización que le fué denegada—para dar cinco funciones de abono semanales en lugar de cuatro que se fijan en el contrato.

Acompaño de n.º 7, la comunicación fechada en 28 de Octubre próximo pasado, en la que el Sr. Volpini pide autorización para demorar hasta la temporada de primavera, el estreno de una ópera nueva á la que por el contrato viene obligado, y notificando que ha contratado como director de orquesta á un profesional, en substitución del que figuraba en la lista previamente aprobada por la Junta, con anterioridad á la inauguración de la temporada última.

Otras muchas comunicaciones del actor podríamos producir, pero sobre cansar innecesariamente la atención del Juzgado, resultaría interminable el cortejo de figurantes cuyas distintas máscaras y disfraces ha adoptado el ex-empresario Sr. Volpini para abusar de la condescencia de la Propiedad del Teatro.

Es contraria a la esencia del arrendamiento la concesión de un local en que el propietario pague á los inquilinos á condición ó en

cambio de que éstos no dispongan de las llaves de la habitación, ni puedan morar en ella sino en las épocas y horas que tenga á bien el arrendador establecer, que el personal de servicio dependa del dueño de la finca, y de que el inquilino deba obtener permiso del propietario para cambiar los muebles de sitio y para todo cuanto constituya el más elemental derecho de todo inquilino.

Si el contrato no es arrendamiento de cosas, ¿podrá considerarse como de servicios, y en tal concepto tenía á su cargo el actor la empresa de funciones teatrales en el Gran Teatro del Liceo? Si el Sr. Volpini se cree arrendatario de esta especie, tampoco puede compeler á la Sociedad del Gran Teatro y menos valiéndose de un interdicto, á que le deje continuar desempeñando sus funciones de empresario; á lo sumo podría pretender una indemnización de daños, si se cree perjudicado con la rescisión que mereció de la Junta.

Hemos dicho y repetido que el Sr. Volpini disfrutaba un contrato á calificar y que por tal motivo lo designábamos como contrato innominado, y ahora si se nos obligara á calificarlo con alguna mayor precisión, diríamos que el contrato que ha existido entre los propietarios del Gran Teatro del Liceo y D. Alfredo Volpini y que éste no exhibe, es una variante del contrato de mandato, en el que se ha aminorado la representación que de ordinario constituye la característica de aquél.

El mandato se supone gratuito, según el artículo 1,711 del Código Civil, á no ser, como en el presente caso, que el mandatario tenga como ocupación habitual el desempeño de servicios de la especie á que el mandato se refiera, en cuyo caso se presume siempre la

obligación de retribuirlo.

Quiere el Sr. Volpini tratar á los propietarios del Liceo como de igual á igual, olvidando lamentablemente que los conceptos y calidades jurídicas, no tienen otro nombre que el que la Ley, la Jurisprudencia y los comentaristas les asignan, y que en su consecuencia el Sr. Volpini no es con respecto á los propietarios del Liceo otra cosa que un mandatario retribuído por los mismos, con respecto á los que y mediante contrato el Sr. Volpini ha adquirido el deber de suministrarles esparcimiento, cuidándose de la empresa de dar funciones teatrales á tenor de condiciones preestablecidas, mediante pago de subvención y con la constante intervención de la Junta representante de los propietarios, sus patronos y principales.

Y Octavo.—El punto de hecho 7.º de la demanda se limita á transcribir una comunicación dirigida por la Junta de Gobierno de la Sociedad á D. Alfredo Volpini; y los 8.º y 9.º consignan un hecho que el actor califica como constitutivo de despojo de su pretendida

posesión del Teatro.

Desde luego es completamente inexacta la relación del hecho aludido, por cuanto la causa de que dejara de tener lugar el ensayo en el Teatro el día 13 del próximo pasado Enero, no fué la

que afirma el actor, esto es, que se impidiera la entrada en el Teatro á los profesores que forman la orquesta y las masas corales, ya que éstos penetraron en el interior del Teatro, y hallándose en el corredor de la platea, el propio actor les manifestó que la Junta de Gobierno le impedía verificar aquel día el ensayo, pero que volvieran dentro de dos ó tres días y les fijaría día para hacerlo, y después de esto fué cuando el Administrador de la propia Sociedad les comunicó que D. Alfredo Volpini había dejado de ser empresario, y que por lo tanto no debian esperar que reanudara él los ensayos.

Además, es de observar que no fué solamente el precitado día 13 del mes de Enero el en que los profesores de orquesta y las masas corales acudieron al Teatro convocados por el Sr. Volpini para reanudar los ensayos, puesto que convocados igualmente por aquél con igual objeto, acudieron allí en varios días anteriores, sin que á pesar de no oponérseles ningún reparo por la Sociedad, llegasen á tener efecto los ensayos; debido á esto á que la entidad representante en esta ciudad de las casas editoriales de las obras que debían representarse, por ser acreedora de D. Alfredo Volpini en cantidad importante, había recogido y retirado todas las partituras y partes instrumentales y vocales de las mismas, y porque tampoco se prestaban á ensayar el maestro director, ni el maestro de coros antes citados, por no haberles pagado el Sr. Volpini lo que acreditaban de él.

Vése, pues, que no fué la epidemia, ni el supuesto incumplimiento por parte de los artistas de sus contratos, la causa de la suspensión de funciones de la actual temporada de Invierno, sino el precario estado pecuniario de D. Alfredo Volpini, creado por las numerosas deudas contraídas. Tan es así que varias de éstas determinaron reclamaciones judiciales, que fueron imposibilitando la gestión del empresario, pudiendo citar entre otras, las siguientes:

- a) Aparte de las reclamaciones judiciales que á continuación se enumeran, existe una letra de cambio aceptada por el Sr. Volpini pagadera a los Sres. Marsans Rof el 15 de Abril del pasado año de 1914, y protestada por falta de pago el siguiente día 16, por ante el notario que fué de esta ciudad D. José Borrell Nicolau, en cuyos protocolos lo designo.
- b) Diligencias preparatorias de juicio ejecutivo promovidas por D.^a María Barrientos en 24 de Enero de 1914, por la cantidad de 3,000 pesetas; Juzgado del distrito del Norte de esta capital, escribania de D. Arturo Clavería.
- c) Juicio ejecutivo instado por D. Francisco Viñas en reclamación de 4,900 pesetas, obrante ante el Juzgado del distrito del Oeste, secretaría de D. Federico Grases.
- d) Juicio ejecutivo de D. Jaime Illa y Cerdá, por 5,000 pesetas; Juzgado del distrito del Sur, escribanía de D. Rafael Clavería.

e) Juicio ejecutivo de D. Eugenio García, por una letra de cambio de 2,400 pesetas; Juzgado del distrito de la Audiencia, secretaria de D. Juan Bta. Gil.

f) Juicio de D. Juan Pérez Delgado, ante el Tribunal Industrial,

en estado de ejecución de sentencia de éste, por 400 pesetas.

g) Juicio verbal de D. José Tressens por una letra de cambio

de 468 pesetas; Juzgado municipal de la Universidad.

h) Causa criminal sobre estafa en virtud de querella de don Francisco Arquimbau, contra D. Alfredo Volpini, pendiente en el Juzgado de la Lonja escribania de D. Carlos Roig.

Designo los antedichos juicios y causa criminal, en los respec-

tivos juzgados y secretarias donde radican.

El conjunto de estos juicios demuestra el estado de insolvencia de D. Alfredo Volpini, habiéndose extendido algunos de los embargos trabados en méritos de los mismos, hasta á los productos de las taquillas diarias del Teatro. ¡Y en este estado de insolvencia, aún tiene la osadía de decir en la comunicación que dirigió a la Junta de Gobierno acompañada de n.º 3 con la demanda, lo que se lee á continuación: «que habiendo resultado infructuosas las múltiples »gestiones que esta Empresa ha llevado á cabo cerca de los eximios »artistas Barrientos y Titta Rufo, para que tomaran parte en las »funciones de la presente temporada, fundándose la primera en los »compromisos que tenía contraidos para dar sus tres anunciados »conciertos en el «Palau de la Música Catalana», y el segundo en la »epidemia que ha afligido y continúa afligiendo á esta ciudad, ello »no obstante, deseando esta empresa complacer los deseos de esa »Junta, y en la creencia de que esa Junta puede ser más afortunada »venciendo los escrúpulos de dichos artistas, la faculto expresamente »para que por mi cuenta pueda contratar á los dos por el precio »máximo por función de 7,000 liras al Sr. Titta Rufo y 4,000 a la »Sra. Barrientos (cuatro funciones aseguradas), en la inteligencia »de que estoy dispuesto á hacer los depósitos que estos dos artistas »exijan para garantir su contrato»!

¿Cómo podía tomar en serio la Junta de Gobierno esta proposición, conociendo como conocía la existencia de los juicios relacionados, de los embargos trabados y de muchas otras deudas, y por

lo tanto el estado de insolvencia de la Empresa?

Bien es verdad que ésta debía tener en su poder el precio del abono de las 19 funciones de noche, 8 de tarde y 2 populares que ha dejado de dar y que importan unas 25.000 pesetas, y que en visperas de suspender las funciones logró de algunos abonados que le anticiparan cantidades no insignificantes que eran plazos del abono de sus palcos que todavía no venían obligados á satisfacer, y que se prestaron á anticipar á aquél, cediendo á sus reiteradas instancias y en la confianza que les dió de que la temporada de funciones estaba asegurada para seguir sin interrupción. Así es visto

que el Sr. Volpini debería tener en su poder aquellas cantidades, pero está ello en pugna con la existencia de dichos juicios y sus embargos y de otras muchas deudas que se le conocen. Si realmente hubiesen desaparecido dichas cantidades sin justificación, el hecho entraría ya en otra categoría de actos, que por ahora esta parte se abstiene de calificar, pero que desde luego ya se califican por sí mismos.

A los precedentes hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS LEGALES

Primero.—Son comerciantes, los que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio se dedican á él habitualmente. Artículo 1.º del vigente Código de Comercio. Aplicable al actor D. Alfredo Volpini por expresar en la escritura de poderes en virtud de la cual ha comparecido su procurador, acompañándola con la demanda, su profesión de industrial y por pagar como empresario la correspondiente contribución industrial.

Segundo. – Los actos de comercio, sean ó no comerciantes los que los ejecuten y estén ó no especificados en este Código, se regirán por las disposiciones contenidas en él, en su defecto por los usos del comercio observados generalmente en cada plaza, y á falta de ambas reglas por las del derecho común. Serán reputados actos de comercio los comprendidos en este Código, y cualesquiera otros de naturaleza análoga. Art. 2.º del propio Código de Comercio.

Tercero.—Los contratos mercantiles en todo lo relativo á sus requisitos, modificaciones, interpretación y extinción y á la capacidad de los contratantes, se regirán en todo lo que no se halle expresamente establecido en el Código de Comercio, por las reglas generales del derecho común. Art. 50 del mismo Código de Comercio.

Cuarto.—Los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes, las cuales pueden establecer los pactos, cláusulas y condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios á las leyes, á la moral ni al orden público. Art. 1.255 del Código Civil.

Quinto.—Las cláusulas de los contratos deberán interpretarse las unas por las otras, atribuyendo á las dudosas el sentido que resulte del conjunto. Art. 1.286 del repetido Código Civil.

Sexto. - En el arrendamiento de cosas, una de las partes se obliga á dar á la otra el goce ó uso de una cosa por tiempo determinado y precio cierto. Son, por lo tanto, requisitos esenciales de este contrato la determinación del goce ó uso de la cosa objeto del mismo, de manera que conste en qué consiste este goce ó uso, la fijación del tiempo de su duración y la existencia de un precio cierto. De ahí se deduce que faltando alguno de estos requisitos, espe-

cialmente el precio cierto, no existe contrato de arrendamiento. Art. 1.543 del Código Civil.

Séptimo. - Los actos y contratos merecen la calificación que les atribuyen sus elementos ó esencia judicial y no el nombre con que los designen los otorgantes. Resolución de la Dirección General de los Registros de 26 de Septiembre de 1912.

Octavo. - Es un principio fundamental de derecho que el contrato es ley para los contratantes. Art. 1.091 del Código Civil.

Noveno. - Si bien el art. 1 256 del propio Código prescribe que la validez y el cumplimiento de los contratos no pueden dejarse al arbitrio de uno de los contratantes como se dice en el primer fundamento legal de la demanda, no es menos cierto que impropiamente suele llamarse rescisión á la resolución de un contrato con arreglo á las cláusulas del mismo por voluntad de una de las partes o de las dos. Aparte de los contratos rescindibles con arreglo á la ley citados en el artículo 1.291 del Código Civil, existe la rescisión de aquellos en que los interesados haciendo uso de su voluntad soberana en esta materia, establecen una condición resolutoria, de cuyo cumplimiento depende la subsistencia del contrato. Sentencia del Tribunal 'Supremo de Justicia de 24 de Abril de 1901 y párrafo VII de la glosa que dedica al art. 1.291 D. José María Manresa en su obra «Comentarios al Código Civil».

Al cumplirse la condición resolutoria, el acto jurídico al que la misma había sido puesta, se resuelve, y cesan por consiguiente de pleno derecho todos sus efectos jurídicos como si no hubiese existido. Y no se crea, que cumplida la condición resolutoria, nazca solamente una acción personal para exigir la restitución de las cosas à su pristino estado, pues, por el contrario, los efectos jurídicos creados por el acto sometido á condición resolutoria se extinguen directa y activamente, como si jamás hubiesen ocurrido. En otros términos, la condición resolutoria cumplida tiene efecto retroactivo. (Apartado 27 del libro I de la obra de D. Felipe Serafini «Institu

ciones de Derecho Romano»).

Décimo. - Posesión natural es la tenencia, esto es, la ocupación actual de una cosa ó derecho por una persona y al arbitrio de ésta, de modo que la cosa ó el derecho quede sujeta á la acción de su voluntad.

Undécimo. - La posesión se adquiere por la ocupación material de la cosa ó derecho poseído ó por el hecho de quedar estos sujetos á la acción de nuestra voluntad ó por los actos propios y formalidades legales establecidos para adquirir tal derecho. Art. 438 del Código Civil.

Duodécimo. - Se entiende por cuasi posesión, la posesión de los derechos reales que tienen un ejercicio continuado, como la servidumbre, la enfitéusis y la superficie. (Serafini, Derecho Romano, tomo 1.º, pág. 325). No teniendo un ejercicio continuado, cualquier derecho inherente a la Empresa de funciones del Teatro del Liceo, es visto que ni tan siquiera la cuasi-posesión puede alegar el em presario

Décimo tercero.—La posesión como hecho no puede reconocerse en dos personalidades distintas, fuera de los casos de indivisión. Si surgiese contienda sobre el hecho de la posesión, será preferido el poseedor actual; si resultaren dos poseedores, el más antiguo; y si las fechas de las posesiones fueren las mismas, el que presente título. Art. 445 del aludido Código Civil.

Décimo cuarto — En el juicio de interdicto incumbe al actor probar que se hallaba en la posesión ó tenencia de la cosa, y que ha sido inquietado en ella ó despojado de dicha posesión ó tenencia, expresando con precisión los actos exteriores en que consista el despojo. Art. 1.561 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Décimo quinto. - No existe despojo cuando la persona que perturba ó arrebata la posesión, obra en virtud de un derecho que le corresponde. Por esto, así como la ley declara no proceder el interdicto contra actos de la Administración, cuando esta obra dentro del círculo de sus atribuciones, también debe declararse improcedente, denegándose el amparo ó la restitución, cuando el demandado alegase ó probase sumariamente su derecho á realizar el acto calificado de despojo ó de perturbación. Porque es lo cierto, que como en realidad, en los casos á que nos referimos, hay una posesión especial de hechos y actos que la perturban, ocurre muchas veces en la práctica que se ordena la restitución sin fijarse en razones que sólo se creen ó estiman pertinentes para el juicio declarativo á que haya después lugar, ocasionándose gastos y perjuicios tan innecesarios como ilegales con arreglo al art. 1560 del Código. De ahí que el dueño que despide á un arrendatario sin despojarle y el propietario que sin violencia recoje las cosas que le pertenecen al terminar el comodato ó depósito no perturban la posesión de ese arrendamiento, comodatario ó depositario; pues obran en virtud de un derecho. ¿Por qué han de necesitar recurrir al juicio declarativo para aludir la mala fé de los que solamente por él o ilegalmente poseen? El Juez que restituye la posesión, el Ayuntamiento que por sí mismo la recupera dentro del año, también obran en virtud de un derecho y tampoco es procedente contra ellos el interdicto. (Manresa. «Comentarios al Código Civil», glosa al art. 446, párrafo 2.°, núm. 3.°).

Décimo sexto.—A toda demanda ó contestación deberá acompañarse el documento ó documentos que acrediten el carácter con que el litigante se presente en juicio y también aquellos documentos en que la parte interesada funde su derecho. Art. 503, núm. 2.º y 504 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Décimo séptimo.—El demandado puede oponer en concepto de perentoria, la excepción de falta de personalidad en el actor

por no acreditar el carácter ó representación con que reclama. Artículo 533, núm. 2.º y 542 de la propia ley procesal civil.

Décimo octavo.—La fuerza probatoria de las declaraciones de los testigos será apreciada por los Tribunales, conforme á la establecido en la ley de Enjuiciamiento Civil, cuidando de evitar que por la simple coincidencia de algunos testimonios, á menos que su veracidad sea evidente, queden definitivamente resueltos los negocios en que de ordinario suelen intervenir escrituras, documentos privados ó algún principio de prueba por escrito. Art. 1.248 del Código Civil.

Décimo noveno —En el interdicto de recobrar, luego de terminado el juicio, se dictará sentencia declarando haber lugar ó no al interdicto. Si se denegare, será condenado en las costas el demandante. Art. 1.657 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Fundado en todo lo anteriormente expuesto y oponiendo á la demanda las excepciones de falta de personalidad en el actor y de falta de acción y derecho, la Sociedad demandada,

Suplica al Juzgado: Que habiendo por contestada la demanda de interdicto deducida por D. Alfredo Volpini y disponiendo la unión original á las actuaciones de los documentos presentados, se sirva en definitiva dictar sentencia estimando las excepciones de falta de personalidad en el actor y de falta de acción y de derecho opuestas á la propia demanda, y declarando no haber lugar á reponerle en la posesión del Gran Teatro del Liceo; absolviendo en consecuencia de la demanda á la Sociedad del Gran Teatro del Liceo, con imposición de costas al actor.

Barcelona, Febrero de 1915.

DE LA

JUNTA DE GOBIERNO

PARA LA

GENERAL ORDINARIA DE 1916



BARCELONA

SOBS. DE LÓPEZ ROBERT Y COMP.a, Impresores Conde Asalto, 63

1916

Señores Accionistas:



UMPLE a esta Junta de Gobierno, en virtud de lo dispuesto en los artículos 19 y 26 del Reglamento, convocar la Junta General Ordinaria de Señores

Accionistas para dar cuenta de la gestión administrativa durante el finido ejercicio social.

* *

Somete a vuestra aprobación el Estado General de Cuentas cerrado en 29 de Febrero último, que ha estado expuesto en Secretaría y arroja una existencia en Caja de 15,352'50 pesetas.

Falta cobrar de varios Sres. Accionistas las siguientes partidas:

1.er semestre Censo 1914	16.25	Ptas	30
2.º reparto Subvención 1913-14		»	63'25
			30
Obras 1914		»	13'50
1.er reparto Subvención 1914-15		»	161
Cuaresma 1915		»	51'75
2.° reparto Subvención 1914-15	•	»	63'25
1.er semestre Censo 1915	2	»	30
		>>	89'50
Obras, decorado y ascensor 1915		»	745'89
1.er reparto Subvención 1915-16	obi	»	2,443
		»	1,222'10
2.° reparto Subvención 1913-14 » 63°25 2.° semestre Censo 1914 » 30 Obras 1914 . . 13°50 1.er reparto Subvención 1914-15 » 161 Cuaresma 1915 . . 51°75 2.° reparto Subvención 1914-15 » 63°25 1.er semestre Censo 1915 » . 89°50 Obras, decorado y ascensor 1915 » 745°89 1.er reparto Subvención 1915-16 » 2,443		4,943'24	

Es de observar que están comprendidas en la existencia los siguientes sobrantes de repartos efectuados: 862'50 pesetas correspondientes a subvención por temporada de Primavera y 9,000 pesetas de la cantidad destinada a decorado, las que no han sido invertidas y proponemos os digneis autorizar la aplicación, para otras atenciones y hasta donde alcancen, de los referidos sobrantes.

Se ha verificado una venta en pública subasta de las previstas en los artículos 14 y 15 del Reglamento.

* *

Entre las mejoras realizadas, figura la construcción con nuevo material del piso o tablado del escenario, incluso las guías de los escotillones, carros de bastidores, etc., así como la rampa de acceso, todo lo cual se hallaba en muy mal estado, por cuyo motivo esta reforma era desde hace años reclamada.

Se ha instalado en la batería, erces y varales, una cuarta línea de luz amarilla, complemento adecuado de las líneas en azul, encarnado y blanco ya existentes. Fueron adquiridos 16 varales y 10 erces, todos metálicos y se dispuso un nuevo cuarto para la distribución de luz y fuerza.

El sitio de la orquesta ha sido ensanchado recortando el palco escénico, cerca de un metro en su punto más saliente; se construyó de albañilería una nueva escalera para bajar al local de descanso de los Sres. Profesores y su corredor de acceso y fué cambiada la forma de emplazamiento de la casilla del apuntador.

El alumbrado por gas que todavía conservaban muchos antepalcos, ha quedado por completo suprimido y con ello el peligro que constituía.

Para el mejor servicio de la guardarropía han sido abiertas dos nuevas puertas de comunicación a través del grueso muro del corredor de platea.

Han sido sustituídas las alfombras de escaleras, pasillos y corredores por otras nuevas fabricadas especialmente para este objeto.

Las obras preparatorias para la instalación del ascensor contratado, han sido importantes en el zaguán contiguo a la Administración. Dichas obras quedaron suspendidas al comenzar la temporada teatral.

* *

Durante la Cuaresma de 1915 actuó por tercera vez la compañía de opereta italiana de Caramba, ya que las circunstancias de aquel entonces impidieron acudir a la compañía *Citta di Milano* anunciada para aquella temporada.

Se han representado por primera vez en nuestro Gran Teatro las siguientes óperas: en Primavera La Fanciulla del West de Puccini y en invierno Boris Goudounoff de Mussorgsky; La Dolores de Bretón; Tassarba de Morera y La Nozze di Figaro de Mozart. Todas ellas fueron debidamente presentadas así en trajes como en decorado.

La brillantez de las temporadas de ópera que hemos visto resurgir, asistida del constante favor del público, ha acreditado el acierto y pericia del empresario D. Juan Mestres, justificando a la vez el propósito firme de la Junta de Gobierno de mantener el Teatro en funcionamiento, propósito que logró realizar.

* *

El pleito sostenido por el propietario de la casa ocupada por el café del Liceo contra nuestra Sociedad, fué fallado en primera instancia y ha sido consentida por ambas partes la sentencia, que no ha suministrado mayor luz ni alterado la situación de derecho establecida con anterioridad a la contienda.

La justa ponderancia de servidumbres impuestas en época remota que no responden a las necesidades presentes y su revisión atenta a la eficacia actual y futura, son el mejor camino, que la experiencia y el buen consejo parecen señalar, para llegar a la armonía de intereses libre de infructuosos quebrantos.

* *

Más contraria ha sido la fortuna en el interdicto promovido por D. Alfredo Volpini, ya que en segunda instancia ha sido condenada nuestra Sociedad a dar posesión del Teatro a dicho señor y a indemnizarle daños y perjuicios.

Resolución tan inesperada determinó la reunión de la Junta General Extraordinaria el 12 de Febrero último, que se ocupó ámpliamente en el asunto. La disparidad de apreciación surgida en el seno de la Junta de Gobierno, obligó a la General a aceptar la dimisión de aquélla, y proceder al nombramiento de la que habéis honrado con vuestra confianza.

Situación tan enojosa como la creada en virtud de la sentencia, ya que pesaba sobre los compromisos contraidos por la Sociedad al adjudicar a D. Juan Mestres la empresa de funciones hasta finir la temporada de Primavera de 1917, conforme al acuerdo adoptado en Junta General Ordinaria de 1915, no podía ocultarse a la nueva Junta de Gobierno que entendió indispensable emprender una actuación resueltamente encaminada a mantener el prestigio de nuestra Sociedad, su nunca interrumpido cumplimiento y el desempeño de la función que le incumbe y ha proseguido por sus solos medios a traves de una

brillante historia en beneficio del arte lírico y otros aspectos de la vida social de Barcelona.

Fruto tal vez de esta actitud decidida fué la terminación de la temporada y que acudiese más tarde el empresario señor Mestres desistiendo de las reclamaciones pendientes en demanda de indemnización por los perjuicios que sufrió cuando el cierre temporal del Teatro, y ofreciendo la rescisión del arriendo en condiciones que la Junta de Gobierno, estimándolas convenientes, las autorizó y somete a vuestra ratificación.

Salvada por este lado toda posibilidad de conflicto, nuestra Sociedad puede aguardar serenamente el curso de los acontecimientos dispuesta siempre a la prosecución de sus fines y a la defensa legítima de sus intereses.

* *

La Junta de Gobierno ha finiquitado y saldado las cuentas de honorarios devengados en las pasadas actuaciones judiciales y se encuentra asistida por los dictámenes del abogado asesor D. José Vilaseca y Magarre.

**

La Junta tiene en estudio la forma de cubrir el riesgo contra siniestros tan frecuentes por desgracia en los últimos tiempos.

También se ocupa en el examen de ofrecimientos que ha recibido para ciertas adquisiciones que la oportunidad depara que permitirían unas la realización en su día de proyectos ya acariciados; el término de servidumbres y trabas otras y que aceptadas en su conjunto prepararían quizá una era de esplendor de nuestro Gran Teatro, no menos que de vitalidad e importancia para la Sociedad propietaria. Las soluciones concretas

en forma digna de vuestra superior atención exige una preparación detenida imposible de realizar en el breve período de que hemos dispuesto.

* *

Resultando insuficiente la actual existencia en caja aún para atender a los gastos corrientes de no venir aumentada por los remanentes que dejan los repartos correspondientes a temporadas teatrales y debiendo satisfacerse además cantidades estipuladas para el pago de alfombras, ascensor y obras, así como en previsión de otros gastos urgentes que puedan ofrecerse, os proponemos que autoricéis a la Junta de Gobierno para proceder a un reparto extraordinario de 45.000 pesetas, si lo estima necesario para la buena marcha económica de la Sociedad.

* *

Corresponde cesar reglamentariamente al Sr. Presidente Excmo. Sr. Marqués de Alella por haber sustituido al anterior que cesaba también y a cuatro señores Vocales que designados por la suerte, son los Sres. D. Luis Ferrer Bárbara, D. Antonio de Ferrater, D. Santiago Sansalvador y D. Antonio J. Bastinos.

* *

Por todo lo dicho, la Junta de Gobierno tiene el honor de proponer a la Junta General Ordinaria de Señores Accionistas se sirva adoptar los siguientes acuerdos:

1.º Aprobación del Estado General de Cuentas del último ejercicio.

2.º Autorizar la libre aplicación de los remanentes de repartos efectuados hasta la techa.

- 3.º Ratificación del convenio celebrado con D. Juan Mestres.
- 4.º Autorizar a la Junta de Gobierno para proceder a un reparto extraordinario de 45,000 ptas. con destino a obras y otros gastos con un recargo de 10 º/o a los palcos que satisfarán de menos las butacas.
- 5° Nombramiento de Presidente y cuatro Sres. Vocales para sustituir a los que cesan.

Barcelona 17 de Marzo de 1916

EL PRESIDENTE

El Marqués de Alella

EL VICE-PRESIDENTE

EL CONTADOR

Nugusto de Rull

Santiago Sansalvador

VOCALES

Antonio J. Bastinos Luis Ferrer Bárbara

Antonio de Ferrater

Juan Tusquets

José Borrell y Sol

EL SECRETARIO

Antonio Pons Arola

ESTADO GENERAL de cuentas de la Sociedad del

Gran Teatro del Liceo en el ejercicio de 1915 a 1916

INGRESOS

GASTOS

CONCEPTOS	Pesetas	Cts.	CONCEPTOS	Pesetas	Ots.
Existencia en Caja, resultante del balance anterior	43.131 32 32 32 14.646 14.587 161 51 63 483 55.102 67.347 169.146 17.161 13 40 41.790 3.570	26 50 50 50 84 34 75 25 40 63 27 90 50 50 86	Id. a la Empresa. Id. id. Titta Ruffo	7.500 15.464 1.101 367 590 8.378 3.800 461 753 18.236 6.241 8.800 19.568 6.000 51.750 86.474 160.137 17.250	75 55 80 77 60 80 63 50
Id. » venta materiales viejos		75	Existencia en Caja, que pasa a cuenta nueva. Total S. E. u O. Pesetas	15.352 428.228	75

Barcelona 29 de Febrero de 1916

DE LA

JUNTA DE GOBIERNO

PARA LA

GENERAL ORDINARIA DE 1917

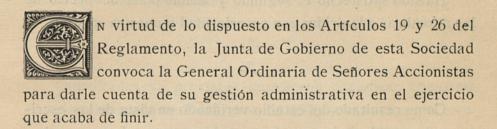


BARCELONA

SOBS. DE LÓPEZ ROBERT Y COMP. " - IMPRESORES Conde del Asalto, 63

1917

Señores Accionistas:



* *

El Estado General de Cuentas cerrado el 28 de Febrero último y que con sus comprobantes ha estado expuesto en Secretaría arroja una existencia en Caja de Pesetas 47.307'87.

Falta cobrar aún de varios Señores Accionistas las siguientes partidas:

Pesetas 30'00 por recibos del 2.º semestre censo 1916.

» 40'50 por recibos del 2.º reparto extraordinario 1916

y » 2.522'19 por recibos 1er reparto Subvención 1916-17.

Total Ptas 2.592'69

* *

Dando cumplimiento a lo que se acordó en la Junta General Ordinaria del año anterior, se ha concertado el seguro de incendios del Teatro, sin aplicación de la regla proporcional, por un millón de pesetas repartido entre las siguientes Sociedades: «La Catalana», «La Unión y el Fénix Español», «Aurora», «Northern» y «Compagnie d'Assurances Générales» y además el contraseguro con la Sociedad «La Ibérica».

Respondiendo a los deseos de los Sres. Accionistas de que no sutrieran alteración las líneas generales del Teatro, se ha restituído al palco escénico la línea que guardaba antes de la última reforma.

Ha sido satisfecho el segundo y último plazo del precio de las alfombras adquiridas con anterioridad a nuestra gestión.

* *

Como resultado del estudio verificado en vista de las escrituras de establecimiento y de otros documentos vigentes, se han seguido negociaciones con el propietario de las casas ocupadas por el Café y por el Círculo del Liceo encaminadas a restablecer a nuestra propiedad social la armonía de relaciones e intereses con las colindantes.

Obtenida de la casa constructora del ascensor, hace tiempo contratado, una proposición disyuntiva para la rescisión del contrato de suministro o para su instalación definitiva, la Junta de Gobierno somete al dictado de la General la resolución que más convenga adoptar para en consecuencia ultimar la colocación del ascensor o hacer entrega a la casa constructora de la indemnización de Pesetas 7.400 convenida. Dicha casa tiene percibido ya un adelanto de 4.000 pesetas a cuenta de uno u otro pago.

* *

Reunida una Junta General Extraordinaria en 13 de Abril y aprobado en ella el conveniocon el Sr. Volpini, fué dicho conve-

nio formalizado y en su virtud se entregaron a dicho señor 45.000 pesetas importe del primer plazo, lo que exigió, durante el tiempo necesario para hacer efectiva la derrama, una operación de préstamo, ya liquidada, con la Sociedad de Crédito Mercantil.

El segundo plazo fué satisfecho, pagando por cuenta del señor Volpini los gastos judiciales que le correspondía pagar en primera y segunda instancia y completando la fianza que dicho señor debía tener constituída en garantía del cumplimiento de las obligaciones contraídas.

numerous as approve some none of the sole of the sole

Dificultades ya previstas impidieron organizar compañía para la temporada de Primavera de 1916 y otro tanto ha ocurrido para la temporada de Cuaresma en el año actual.

La temporada de invierno, en cambio, que empezó en 4 de Noviembre, ha permitido dar a conocer artistas notables que han merecido el aplauso del público resultando una temporada brillantísima favorecida con numerosa concurrencia.

Es de esperar éxito igual en la temporada de Primavera que se está preparando.

* *

La Junta de Gobierno ha tenido ocasión de convencerse de la absoluta necesidad de revisar todo el decorado que posée la Sociedad existente en almacenes, no solo para poder reparar el que convenga y aprovechar el material del que resulte impresentable sino también para organizar el inventario de tan complicada colección en forma clara y ostensible que garantice su más adecuado empleo en beneficio de la presentación escénica que reclama la importancia de nuestro Gran Teatro.

También estima ordenada previsión proceder al arreglo del tablado que servía para los bailes que se daban en la Sala de Espectáculos a fin de acomodarlo en sus apoyos, a la nueva distribución de filas de butacas adoptada cuando las obras de reforma, con lo cual se evitaría un mayor deterioro de dicho tablado, en la actualidad inservible, haciéndole objeto de expedito empleo.

Ambas tareas que exigen tiempo y cuidado son propias para llevadas a cabo durante las largas vacaciones estivales en que el teatro no funciona exigiendo gastos principalmente de personal para atender a los cuales os proponemos voteis un reparto hasta la cantidad máxima de 15.000 pesetas que se verificaría en la forma acostumbrada para obras o sea mediante un recargo de 10 % a los palcos que satisfarían de menos las butacas.

* *

Cesan este año reglamentariamente los Señores D. Augusto de Rull, D. José Borrelly Sol, D. Juan Tusquets y D. Antonio Pons Arola.

* *

Por todo lo dicho la Junta de Gobierno tiene el honor de proponer a la General Ordinaria la adopción de los siguientes acuerdos:

- 1.º Aprobacion del Estado General de Cuentas del último ejercicio.
- 2.º Acordar un reparto extraordinario de 15.000 pesetas con destino a la clasificación de decorado y arreglo del tablado de los bailes, con 10 % de recargo a los palcos que satisfarán de menos las butacas.

- 3.º Deliberar y resolver en su caso acerca de las negociaciones seguidas por la Junta de Gobierno con los propietarios colindantes.
- 4.º Acordar lo que proceda acerca la instalación del ascensor.
- y 5.º Nombramiento de cuatro Señores Vocales para substituír a los que cesan reglamentariamente.

Barcelona 9 de Marzo de 1917

El PRESIDENTE
El Marqués de Alella

EL VICE-PRESIDENTE

Nugusto de Rull

EL CONTADOR
Santiago Sansalvador

VOCALES

Antonio J. Bastinos Luis Ferrer Bárbara

Antonio de Ferrater Juan Tusquets

José Borrell y Sol

EL SECRETARIO
Antonio Pons Arola

Estado General de cuentas de la Sociedad del fran Teatro del Liceo en el ejercicio de 1916 a 1917
INGRESOS GASTOS

Pagado por pensión al Liceo Filarmónico 7.500	CONCEPTOS	Pesetas	Cts.	CONCEPTOS	Pesetas	Cts.
Id. id. del reparto extraordinario. Id. id. Cuaresma 1915.	terior	30 30 30 89 14.676 14.646	50 84 84	Id. » personal	16.523 1.092 393 306 8.262 3.800 230 753 8.122 6.241	40 75 25 80 47 45
	Id. id. del reparto extraordinario. Id. id. Cuaresma 1915. Id. id. del 2.º reparto. Id. id. Primavera 1915. Id. id. del 1.er reparto. Id. id. Invierno 1915/16. Id. id. del reparto especial. Id. id. Titta Ruffo. Id. a cuenta del 1.er reparto. Id. id. Invierno 1916/17. Id. por saldo del reparto Obras 1914. Id. id. del id. id. 1915. Id. id. del 1.er reparto extraord. 1916. Id. a cuenta del 2.º id. id. 1916. Id. del Crédito Mercantil, como préstamo. Id. por alquileres y arriendos. Id. id. cargas a palcos.	63 2.443 1.222 168.148 13 745 70.059 44.998 45.000 5.252 385	25 10 66 50 89	Id. » honorarios de Letrado, Procurador y otros	6.961 45.309 4.000 45.000 11.267 3.732 160.137	79 35 30 70 50 71

Barcelona 28 de Febrero de 1917.

· DE LA

JUNTA DE GOBIERNO

PARA LA

GENERAL ORDINARIA DE 1918



BARCELONA

SOBS. DE LÒPEZ ROBERT Y COMP. — IMPRESORES Conde del Asalto, 63

1918

Señores Accionistas:



E conformidad a lo dispuesto en los Artículos 19 y 26 del Reglamento, la Junta de Gobierno de esta Sociedad convoca la General Ordinaria de Señores Accio-

nistas, para darle cuenta de su gestión administrativa en el ejercicio que acaba de finir.

* *

El Estado General de Cuentas cerrado el 28 de Febrero último y que con sus comprobantes ha estado expuesto en Secretaría, arroja una existencia en Caja de Pesetas 67.431'13.

Falta aún cobrar de varios Señores Accionistas las siguientes cantidades:

Pesetas 30'00 por recibos del 2.º semestre Censo 1916.

- Id. 40'50 » Id. del 2.º reparto Extraordinario 1916
- Id. 320'28 » Id. del 1.º reparto Subvención 1916-17.
- Id. 128'24 » Id. del 2.º reparto » 1916-17.
- Id. 30'00 » Id. del 1.º semestre Censo 1917.
- Id. 38'44 » Id. del reparto Subvención Bailes Rusos
- Id. 187'50 » Id. del 2.º semestre Censo 1917.
- Id. 172'14 » Id. del reparto Obras 1917.
- Id. '2368'44 » Id. del 1.º reparto Subvención 1917-18.

Total Ptas. 3315'15

La Sociedad está al corriente del pago de sus obligaciones.

* *

En órden a obras realizadas con los recursos ordinarios, de poca importancia han sido en el pasado ejercicio. Desistida, en virtud de vuestro acuerdo, la instalación del ascensor se ha procedido a la rescisión de aquel contrato en los términos previstos y a la construcción de los retretes y urinarios al pié de la escalera lateral derecha que habían sido trasladados. De mera conservación, pueden citarse la reparación de filtraciones en el foso del escenario que quedó inundado, mediante la construcción de una nueva capa de ormigón dirigida por el arquitecto Sr. Viñals y la renovación del *cattí* que cubre los respaldos de los sillones de platea que estaba apolillado.

Con cargo al reparto especial, se ha procedido al arreglo del tablado que servía para los bailes que se daban en la Sala de Espectáculos, disponiendo los nuevos apoyos y dejándolo en condiciones de expedito empleo. También se ha revisado y en parte restaurado el decorado, punto menos que desconocido, existente en almacenes mereciendo particular atención telones y bambalinas, operaciones dirigidas por el escenógrafo D. Mauricio Vilomara, quien en la actualidad está pintando una decoración larga de *bosque* compuesta de un telón, siete bambalinas y catorce bastidores, así como otras siete bambalinas de «aire», todo ello sobre tela de algodón nueva.

Para mayor claridad en el catálogo del decorado la Junta ha encargado la confección de reducciones fotográficas de todas las decoraciones que se ponen en escena. Se poseen fotografías de las óperas representadas durante la última temporada de

Invierno y por este medio facil confía reunir en albums reproducciones de todo el decorado que permitirá el más acertado empleo de los elementos disponibles, redundando en beneficio de la debida presentación escénica que corresponde a nuestro Gran Teatro.

Reamudada la temporada ** li visto intimada v correspon

Persiguiendo la buena armonía de relaciones e intereses de nuestra propiedad social con las colindantes fué convocada una Junta General Extraordinaria en 25 de Enero último que acordó por unanimidad una autorización a la Junta de Gobierno para proceder a permutas y revisar servidumbres dentro de unas bases acordadas cuyo desarrollo está en trámite siendo objeto de detenido estudio tan laboriosa y delicada tarea.

En la propia Junta se acordó una modificación reglamentaria que afecta a las condiciones de alquiler del Salón de Descanso.

* *

La temporada de Primavera de 1917 fué de 20 funciones de ópera italiana durante las cuales no decayó el interés del público.

En los últimos días de Junio la Empresa organizó seis representaciones de «Bailes Rusos» espectáculo que por su novedad y cuidadosa presentación en todos los aspectos mereció extraordinario favor, contándose las representaciones por llenos.

Es digno de señalar este hecho, con relación a la época de principio del verano, en que tuvo lugar, por cuanto acredita una vez más las buenas condiciones de nuestro Teatro, avaloradas por la instalación de ventilación eléctrica de que está dotado.

La última temporada comenzó reproduciendo la serie de Bailes Rusos» y continuó con brillantes funciones de ópera hasta que la dificultad de comunicaciones determinó la falta de artistas y consecuente cierre momentáneo del Teatro.

Reanudada la temporada se ha visto animada y correspondidos los esfuerzos que la Empresa ha debido realizar impuestos por las circunstancias.

Durante la Cuaresma no ha habido representaciones.

* *

Con el concurso del «Real Círculo Artístico» se organizó y tuvo lugar el sabado de Carnaval un Baile de Máscaras que estuvo extraordinariamente concurrido. El exito de la fiesta augura otros análogos.

Cubiertos todos los gastos quedó un importante remanente que de acuerdo con lo convenido con el Círculo Artístico, se ha destinado a beneficencia.

* *

Corresponde cesar reglamentariamente en el presente año al Presidente, Excmo. Sr. Marqués de Alella, y a los Vocales D. Santiago Sansalvador, D. Antonio J. Bastinos, D. Luis Ferrer Bárbara, y D. Antonio de Ferrater.

* *

Por todo lo dicho la Junta de Gobierno tiene la honra de proponer a la General Ordinaria la adopción de los siguientes acuerdos:

- 1.º Aprobación del Estado General de Cuentas del último ejercicio.
- 2.º Nombramiento de Presidente y cuatro Sres. Vocales para substituir a los que cesan reglamentariamente.

 Barcelona 8 de Marzo de 1818.

EL PRESIDENTE

El Marqués de Alella

EL VICE-PRESIDENTE
Augusto de Rull

EL CONTADOR
Santiago Sansalvador

VOCALES

Antonio J. Bastinos

Antonio de Ferrater

Luis Ferrer Bárbara Juan Tusquets

José Borrell y Sol

EL SECRETARIO
Antonio Pons Arola

Estado General de cuentas de la Sociedad del ran Teatro del Liceo en el ejercicio de 1917 a 1918

INGRESOS

GASTOS

CONCEPTOS	Pesetas	Cts.	CONCEPTOS	Pesetas	Cts.
Existencia en Caja, resultante del balance ante-			Pagado por pensión al Liceo Filarmónico	7.500	
rior	47.307	87	» » personal	16.656	70
Cobrado a cuenta del 1.er semestre, Censo 1917.	14.646	84	» » gastos menores	1.109	25
» » del 2.° » » 1917.	14.489	34	» » agua consumida	311	60
» » del 1.er reparto, Pago localida-			» consumo de gas y electricidad	593	22
des Invierno 1916 17 ,	2.201	91	» » contribuciones	7.913	
Cobrado a cuenta del 2.º reparto. Pago localida-			» » alquileres	3.800	
des Primavera 1917 . ,	68.203	46	» » impresos y libros	291	
Cobrado a cuenta del reparto especial. Pago loca-			» » impuesto de alcantarillado	942	25
lidades Bailes rusos, Verano 1917	20.442	75	» mejoras, conservación y reparos	14.169	39
Cobrado a cuenta del 1,er reparto, Pago localida-			» » seguro de incendios del Teatro	6.755	35
des Invierno 1917-18	195.608	56	» » honorarios de Letrado y Procurador.	315	80
Cobrado a cuenta del reparto Obras 1917	14.840	86	» » arreglo tablado bailes y decorado al-		
» por alquiler del salón de descanso	16.500		macenes	5.069	90
» por alquileres y arriendos	7.048		» a la Empresa. Pago localidades Prima-		
» por cargas a palcos	385		vera 1917	64.055	
» por imprevistos	215		» a la Empresa. Pago localidades Bailes		
			rusos Verano 1917	19.216	50
			» a la Empresa. Pago localidades Invierno		
				185.759	50
			Suma Pesetas	334.458	46
			Existencia en Caja, que pasa a cuenta nueva.	67.431	13
Total S. E. Pesetas	401.889	59	TOTAL S. E. PESETAS	401.889	59

Barcelona 28 de Febrero de 1918.